

92

2el



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA  
Y ZOOTECNIA**

**Procedimientos Legales para la  
Importación y Exportación de  
productos Pecuarios  
Estudio Recapitulativo**

**T E S I S**

**Que para obtener el Título de  
Médico Veterinario Zootecnista**

**P R E S E N T A ;  
SERVANDO GARAY SANCHEZ  
ASESOR: RAFAEL MELENDEZ GUZMAN**



MEXICO, D.F.

1991

**FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## C O N T E N I D O

	<u>Pág.</u>
<b>RESUMEN</b>	
1.- INTRODUCCION.	1
2.- REGIMEN ADUANERO.	10
2.1.- Exportaciones.	10
2.2.- Importaciones.	13
2.3.- Pequeñas importaciones y exportaciones.	14
3.- ARANCELES.	16
4.- APOYOS AL COMERCIO EXTERIOR.	21
4.1.- Gastos asociados.	23
5.- ZONAS LIBRES.	26
6.- IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.	27
6.1.- Registro Nacional de Importadores y Exportadores.	30
6.2.- Compromiso de Venta de Divisas.	31
6.3.- Factura comercial.	36
6.4.- Visa consular.	37
6.5.- Pedimento de Importación y Exportación.	38
6.6.- Proceso de entrada o salida de México.	41
7.- AUTORIZACION FITOZOOSANITARIA.	43
8.- AUTORIZACION SANITARIA.	52
9.- AUTORIZACION DE LA SEDUE.	53
10.- CERTIFICADO DE ORIGEN.	55
10.1.- Permiso Previo.	56

11.- MEXICO EN EL GATT.	59
ANALISIS DE LA INFORMACION.	66
LITERATURA CITADA.	69
ANEXOS.	73

## R E S U M E N

*Garay Sánchez Servando . Procedimientos legales para la importación y exportación de productos pecuarios . Estudio Recapitulativo . Asesor M.V.Z. Rafael Meléndez Guzmán .*

*La crisis productiva en el subsector pecuario por la que atraviesa México, se refleja en el déficit de exportaciones con relación a las importaciones de estos productos, el cual es cada vez mayor ya que las importaciones pecuarias aumentan considerablemente en productos y subproductos, principalmente, leche, carne, derivados lácteos y pieles. Estas tendencias se están acentuando por la baja producción y por la calidad de los productos, por lo cual el Gobierno Federal en el presente sexenio presidencial, inicia el apoyo al sector primario con mayores créditos, programas y concesiones con la finalidad de lograr la autosuficiencia alimentaria, y conjuntamente apoyar las exportaciones de los productos y subproductos que excedan de las necesidades del país. Por lo anterior en el presente trabajo de tesis se presentan los requisitos y procedimientos legales que cada Secretaría de Estado requiere para la tramitación de importaciones y exportaciones de productos pecuarios, asimismo - se considera éste trabajo como una guía para Veterinarios, Agrónomos, Zootecnistas y productores que deseen realizar importaciones y exportaciones en México .*

## 1. - INTRODUCCION

El Médico Veterinario Zootecnista desempeña un papel muy importante en el sector primario y en el desarrollo económico de México, ya que una de sus funciones es el fomentar y aprovechar racionalmente los recursos, para alcanzar una producción que satisfaga el mercado nacional y promover las exportaciones pecuarias ya que reedituan en un ingreso de divisas de gran importancia para el país y los productores.

La importación de productos agropecuarios en nuestro país obedece a la necesidad de adquirirlos cuando se necesiten, y que lleven el orden de calidad que el país requiere para su industrialización, y hay posibilidad de exportar cuando los excedentes lo permiten o cuando la entrada de divisas es importante. (22)

En el desarrollo económico de México, se ha atribuido al sector agropecuario el papel de aportar, a través de su vinculación con el exterior, las divisas necesarias para hacer frente a los compromisos de importaciones que se derivan del crecimiento. Se hace imprescindible un aumento sustancial de la producción agropecuaria que permita satisfacer tanto la demanda interna, como las crecientes necesidades de divisas. En presencia de una tendencia a la desaceleración en la producción agropecuaria, se genera una disminución en los saldos exportables e incluso la necesidad de importar bienes agropecuarios. (12,18)

Las exportaciones pecuarias aumentaron al principio de la década de los setentas alrededor del veinte por ciento, para descender más tarde y constituir un diez por ciento global ---

del valor total de las exportaciones en 1980. Desde 1950 en adelante, las importaciones pecuarias han crecido en forma sostenida a una tasa -- anual considerable. Entre 1952 y 1980 han multiplicado su valor casi 18 veces, pasando de 16 a 299 millones de dólares. [12]

El comportamiento mexicano en miles de millones de dólares, de las importaciones, exportaciones y el déficit de productos y subproductos -- pecuarios en el periodo de 1978 a 1986 fue del 2.0, 4.3 y -2.3 respectivamente; y en ese orden la tasa de crecimiento anual fue del 1.69, 6.29 y -4.6 por ciento respectivamente. [17,18,19]

Lo que refleja que el sector primario se encuentra en un proceso -- productivo en crisis, por lo cual no logra satisfacer la demanda interna en algunos rubros, y se hace necesaria la importación de los productos y subproductos pecuarios, no sólo para satisfacer la demanda interna sino también para mejorar la producción nacional. Por lo anterior es necesario que el Médico Veterinario Zootecnista y las empresas públicas y -- privadas conozcan los requisitos y procedimientos en la tramitación de -- la documentación para realizar importaciones y exportaciones de los -- productos y subproductos pecuarios en general; ya sean vivos, muertos, -- sus productos y despojos. Para poder así fomentar las exportaciones entre los productores, lo que les estimularía a ser más eficientes en su -- producción al obtener mayores ingresos; así como aprovechar los programas al fomento y a la producción ganadera; como es el caso del Programa de Fomento Especial a la Ganadería.<sup>1</sup>

1.- Reunión del Programa Especial de Fomento Ganadero. Subsecretaría de Ganadería S.A.R.H. Villahermosa, Tab., México, 6 de feb. de 1990.

Las exportaciones de ganado datan desde finales del siglo pasado, (27) pero la ganadería, durante los primeros años del porfiriato, se explotó muy irracionalmente y no fue sino hasta que el avance económico del país empezó a manifestarse en forma clara y sostenida y que la población creció, cuando adquirió el carácter mercantil del que carecía. (25)

La ganadería nacional fue una de las actividades que se paralizan completamente con motivo del movimiento de 1910. La ganadería comenzó a encausarse y ya no sólo satisfizo el consumo interno, sino que empezaron las exportaciones en 1924. (25) No obstante, podemos considerar que estuvieron reglamentadas en forma oficial a partir del decreto expedido el 10 de abril de 1926, por el entonces Presidente de la República, Plutarco Elías Calles y en forma regular a partir de 1935 incrementándose - casi en forma constante. (27) El 30 de marzo de 1914 se facultó a la Secretaría de Hacienda para reducir los derechos de exportación, sobre el ganado, o para acordar la libre exportación del mismo, cuando por circunstancias sea conveniente hacerlo, a juicio de dicha Secretaría. El 17 de octubre de 1914 en la administración de Venustiano Carranza se decreta la Ley de Ingresos que establece los derechos de exportación. (25)

El 6 de marzo de 1916 se reforman los derechos de exportación de varios productos entre ellos los cueros y las pieles, así como el ganado. A partir de esta declaración, se requería de permiso especial de exportación; el 6 de abril de 1916, se levanta la prohibición para exportar - cueros de res, y el 25 de octubre de 1918, se prohíbe la exportación de



Lana. (25)

El 14 de septiembre de 1922 se publica el Reglamento sobre permisos de importación y exportación de mercancías sujetas a restricción. (22)

Hasta 1925 debido a lo poco industrializado que se encuentra el país los productos pecuarios sólo se utilizan como materia prima en contadas manufacturas y se hace necesaria su exportación en gran escala, aunque han de ser importadas posteriormente como manufacturas o subproductos. (25)

El 4 de marzo de 1926 se fijan las bases a que se sujeta la inspección Sanitaria Veterinaria de los animales y sus productos del mismo origen de importación y exportación. El 17 de agosto de 1932 se establece la Tarifa para cobro por concepto de Inspección y Certificación Sanitaria de los animales. (14)

En el período de 1938 a 1946 se creó el Departamento de Sanidad Animal dependiente de la Dirección de Ganadería. Debido a los movimientos de importaciones y exportaciones de animales y sus productos, la sección de Puertos y Fronteras ocupó un lugar primordial; llegando a constituirse como Departamento una vez que se formó la Dirección General de Sanidad Animal. (14)

La industria del empaçado de carne se inició en 1942; (6) en México se crea la Ley de la Industrialización Sanitaria de la Carne el 31 de diciembre de 1949 y el Reglamento el 13 de febrero de 1950, declarándose de interés público la instalación y funcionamiento de Plantas Empacadoras Enlatadoras y Refrigeradoras o Almacenes Frigoríficos "Tipo Inspección Federal", en el que se basa el destino sanitario de las canales, partes y órganos de los animales sanos, sospechosos y enfermos.<sup>2</sup>

La industrialización de la carne encontró un mercado amplio y casi exclusivo en los Estados Unidos de Norteamérica durante los años de la segunda guerra mundial. [5,6] Las exportaciones de ganado bovino hacia Estados Unidos en el período de 1948 a 1951 desaparecen, debido a la presencia de la Fiebre Aftosa en el país, la cual ocasionó un fuerte impacto a la ganadería [4,23,25,27]; pero sí se exportaba la carne industrializada (refrigerada, congelada, enlatada, y sin enlatar), al igual que vísceras, pieles y subproductos utilizados como materias primas. [28,29] En 1952 se reanudan las exportaciones hacia E.U.A. [23,25,27,30], aumentando las exportaciones de carne y sus preparaciones, disminuyendo hacia 1954, pero que aumentaron en ese año [6,8,9] al suspenderse las exportaciones de ganado en pie hacia E.U.A. [9,10,23,25,27]. Las exportaciones de ganado en pie en ese año se hicieron principalmente a Perú. [9,10,31] En 1955 se reanudan las exportaciones de ganado a E.U.A. [9,32]

El 31 de diciembre de 1951 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Aduanero. [22] La Dirección de Aduanas el 22 de noviembre de 1956 señala las aduanas por donde sólo pueden importarse animales y sus productos, el 7 de octubre de 1959 previene que no se permita la importación de ganado porcino, el 18 de noviembre de 1950 se comunica el acuerdo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en virtud de la cual sólo se autoriza la importación de cerdos de alto registro, cuya edad fluctue entre 5 y 8 meses, y en cuanto a los productos derivados del cerdo, cuando su importación no lesione los intereses de los criadores; el

2.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CLXXVIII No. 37, 2<sup>a</sup> secc.: Reglamento de la Industrialización Sanitaria de la Carne, México, D.F., 13- Feb.- 1950.

22 de diciembre de 1959 se comunica que no se permita la importación de carnes frescas de ganado porcino, de ganado vacuno ni de sus productos industrializados, el 3 de febrero de 1960 se comunica que sólo se permitirá la importación de aves y sus productos previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Ganadería ( S.A.G ), el 11 de abril se aclaran las disposiciones relativas a la importación y exportación de animales y sus productos; el 18 de noviembre se recuerda la prohibición de exportación de animales silvestres y sus productos decretado desde el 3 de diciembre de 1951 de acuerdo a la Ley Federal de Caza en su artículo 26; el 11 de abril de 1961 se comunica que no se permita la importación de semen si no ha sido previamente autorizado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el 26 de febrero de 1970 por acuerdo presidencial se autoriza a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para que expida permisos de exportación con destino a exposiciones ganaderas en Europa. [14]

Por circunstancias epizootiológicas mundiales en el año de 1968, el Departamento de Puertos y Fronteras tuvo que ofrecer protección a la población ganadera del país de enfermedades exóticas, como la Fiebre Aftosa viéndose obligado a analizar toda la legislación existente para poder fundamentar sus acciones bajo un marco jurídico debidamente instrumentado y actualizado, para así normar criterios a la operación específica que se mantiene en las importaciones y exportaciones de animales, sus productos y equipos para uso animal. [14]

Con relación a la política de comercio exterior, el país avanzó eliminando requisitos de Permiso Previo a la importación y disminuyendo aranceles. La política de comercio exterior se encamina a fomentar las exportaciones no petroleras, continuar con la eliminación de las distorcio

nes provenientes de las restricciones no arancelarias al comercio y garantizar el acceso de nuestras exportaciones a los mercados mundiales.<sup>3,4</sup>

El 8 de junio de 1989 se establece la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior la cual proyecta y propone criterios generales y las modificaciones que procedan en materia de comercio exterior.<sup>5</sup> México participa en el Sistema Global de Preferencias comerciales entre países en desarrollo, en el cual los países menos adelantados se benefician de todas las concesiones arancelarias y no arancelarias, intercambiadas en las reuniones multilateralizadas de los 77 países miembros.<sup>6</sup> El 31 de agosto de 1979 es publicado el acuerdo relativo al trámite y expedición de los permisos de Importación y Exportación de Productos Agropecuarios y Forestales, en el que se acordaba que la Dirección de Economía Agrícola de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Dirección General de Controles al Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio, eran las únicas dependencias autorizadas para la operación e instrumentación del procedimiento. [14] Actualmente es de interés del Gobierno Federal agilizar los servicios a los importadores, por lo cual las distintas secretarías se consideran, y hacen el análisis de las condiciones que determinan la importación y exportación. Estas dependencias se someten a reglamentaciones aplicando o aclarando las normas fundamentales, - para realizar en forma conjunta la revisión continua del cumplimiento de los requisitos exigidos por cada una de ellas.<sup>7,8</sup> [22]

3.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXVIII No.23, 1º y 2º secc.: Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994, México, D.F., 31 - mar.- 1989.

4.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXXVI No.17 (3-54): Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990 - 1994, México, D.F., 24-ene.-1990

Las dependencias oficiales que se encuentran implicadas en dicho proceso son principalmente : la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior. <sup>9,10</sup> Las modificaciones a las listas de mercancías que se sujetan a regulaciones y controles, deberán ser sometidas y aprobadas por la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior, y en su caso el acuerdo correspondiente será publicado en el Diario Oficial de la Federación por la SECOFI, conjuntamente con la S.H.C.P. y la dependencia del Ejecutivo Federal competente, de acuerdo al tipo de modificación que se trate. <sup>11</sup> [15]

De acuerdo al Programa Nacional de Desarrollo 1989 - 1994 y al Programa de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990 - 1994 ; se establecen programas de importación temporal para producir artículos de exportación, para promover el establecimiento y regular la operación

- 
- 5.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXIX No.6 (2-5): Decreto que establece la organización y funciones de la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior, México, D.F., 8 - oct.- 1989.
  - 6.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXX No.15 (3-22): Decreto de promulgación al acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias entre países en desarrollo adoptado el 13 de abril de 1988, en la ciudad de Belgrado, Yugoslavia, México, D.F., 21-jul.- 1989.
  - 7.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXII No.7 (17-69): Decreto que establece la codificación y clasificación de la mercancía cuya importación está sujeta a regulaciones sanitarias, fitosanitarias y ecológicas, México, D.F., 9 - nov.- 1985.
  - 8.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXI No.21 (3-19): Acuerdo que modifica las listas oficiales 13, 14 y 19 (régimen de importación - exportación), así como el instructivo para su llenado contenido en la regla decimoséptima de carácter general en materia aduanera, México, D.F., 29 - oct.- 1988.
  - 9.- Ant. cit. No. 7
  - 10.- Ant. cit. No. 8

de empresas maquiladoras, <sup>12.13</sup> generar y propiciar el crecimiento de empresas eficientes especializadas en la comercialización internacional, <sup>14</sup> y apoyar las empresas altamente exportadoras para promover las exportaciones mexicanas. <sup>15</sup>

- 
- 11.- Ant. cit. No. 7.
  - 12.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXL No.2 (11-15); Decreto que establece Programas de Importación Temporal para producir artículos de exportación, México, D.F., 3 - may.- 1990.
  - 13.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXXV No.16 (12-19); Decreto para el fomento y la operación de la Industria Maquiladora de Exportación, México, D.F., 22-dic.-1990
  - 14.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXL No.16 (15-16); Decreto para regular el establecimiento de empresas de comercio exterior, México, D.F., 3 - may.- 1990.
  - 15.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXL No.2 (16-18); Decreto para el fomento y la operación de las empresas altamente exportadoras, México, D.F., 3 - may.- 1990.

## 2.- REGIMEN ADUANERO.

La Ley Aduanera y sus Reglamentos en vigor, señalan que el régimen aduanero se refiere al tipo o condición a que se sujetarán las mercancías que entren o salgan del territorio nacional. (1)

### 2.1.- EXPORTACIONES.

Exportar es la serie de actividades que una persona o empresa realiza para vender sus productos más allá de sus fronteras territoriales. Para el país, es la generación de divisas para hacer frente a las necesidades internacionales, como son las importaciones necesarias para el desarrollo industrial, el pago de intereses y capital de la deuda externa. (2)

#### a).- EXPORTACION DEFINITIVA :

Consiste en la salida del territorio nacional de mercancías, para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

Para realizarlas se debe cumplir con los requisitos de control ( - permisos, autorizaciones fitozoosanitarias, visas, certificados, etc. ), que eventualmente señale la Tarifa del Impuesto General de Exportación u otras leyes o disposiciones aplicables a la hora del despacho aduanal, - además : (1,2)

- Pedimento o Boleta de exportación.
- Factura que exprese el valor comercial de las mercancías.
- Compromiso de Venta de Divisas ( C.V.D. ).

#### b).- EXPORTACION TEMPORAL :

Consiste en la salida del territorio nacional de mercancías, para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y para una finalidad

específica. (1,2)

El sistema de exportación temporal permite el envío al extranjero de artículos, sujetos al régimen del permiso previo, para su exhibición, reparación, reposición de artículos importados que resultaron defectuosos, y de maquinaria o equipo para realizar trabajos temporales en el exterior, muestras para exposiciones, ferias y exportaciones. (2,13)

Las mercancías exportadas se valoran LAB ( Libre a Bordo ), que se refiere al valor de venta de los productos en su lugar de origen, más el costo de los fletes, seguros y otros gastos necesarios para hacer llegar la mercancía hasta la aduana de salida. (19)

En general, la mayor parte de los productos pecuarios no requieren de permiso previo de exportación (1,2,33). Por lo tanto, basta con formular el Pedimento de Exportación en la Aduana correspondiente, acompañada de las autorizaciones sanitarias, el Compromiso de Venta de Divisas ( C.V.D. ) que se formula ante cualquier Banco, y el pago del impuesto. (2)

Todos los requerimientos están señalados en la Tarifa del Impuesto General de Exportación, en donde además se señalan los impuestos que deben pagarse. (2)

El Gobierno Federal tiene interés en la promoción de las exportaciones como lo marca en su Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990 - 1994, en el que se menciona que se perfeccionarán y ampliarán los mecanismos de promoción de las exportaciones que garanticen al exportador mexicano igualdad de condiciones a las de sus competidores externos, sin violar las disposiciones internacionales, y -



se fomentará la participación de las empresas nacionales en el exterior a través de gastos promocionales compartidos, difusión de ferias y exposiciones nacionales e internacionales, consejerías comerciales, viajes de promoción y programas de capacitación.<sup>16</sup>

#### 2.1.1.- DOCUMENTACION BASICA PARA EXPORTAR.

Una vez que el exportador ha cumplido con el trámite y obtención de documentos necesarios para exportar su producto, deberá instruir a su agente aduanal o a su apoderado legal, de las características de dicho embarque, acompañado de un juego completo de los siguientes documentos :

- Factura comercial que exprese el valor comercial de las mercancías.
- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y de requisitos especiales.
- Compromiso de Venta de Divisas, debidamente registrado y firmado por un funcionario bancario que corresponda a la sucursal perteneciente a la Sociedad Nacional de Crédito { Banca }, por la que vaya a recibir el pago de sus exportaciones.
- Permiso de Exportación, autorización o cualquier otro documento que el régimen arancelario de exportación establezca o que se señale por las disposiciones complementarias de control, emitidas por alguna dependencia oficial.
- Talón o guía de transporte interno o en territorio nacional.
- Pedimento o Boleta de Exportación, de acuerdo a los formularios oficiales.

---

16.- Ant. cit. No. 4.

les y los instructivos que se contienen en la Regla General número decimoséptima en materia aduanera. (2)

## 2.2. - IMPORTACIONES.

La importación comienza al entrar la nave conductora de las mercancías en aguas nacionales o al cruzar las mercancías la línea divisoria internacional. Concluye cuando se ha terminado la tramitación fiscal de las mercancías y quedan a libre disposición de los interesados. (16)

### a).- IMPORTACION DEFINITIVA :

Consiste en la entrada al territorio nacional de mercancías, para permanecer en él por tiempo ilimitado.

### b).- IMPORTACION TEMPORAL :

Consiste en la entrada al territorio nacional de mercancías, para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica. (1,2)

Las importaciones temporales pueden solicitarse para : (2,13)

- Abastecimiento de fronteras, litorales, zonas y perímetros libres.
- Ferias, exposiciones y convenciones.
- Fomento de las exportaciones.

El programa de importación temporal para exportación ( PITEX ), permite a productores de bienes destinados a la exportación seleccionar la integración más eficiente al facilitarle la importación temporal de insumos, maquinaria y equipo, con ventajas en las garantías del interés fiscal, mermas, desperdicios, y permanencia de los bienes importados, principalmente. (33)

Programas como el de importación temporal exenta de arancel para producir artículos de exportación ( PITEX ) y el de Empresas Altamente - Exportadoras ( ALTEX ), son fomentados, autorizados y apoyados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994 y al Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990 - 1994. 17,18,19,20.

Las mercancías importadas se valoran LAB ( Libre a Bordo ), o sea - el valor comercial de las mercancías en el lugar de procedencia; el importe de los fletes, seguros y demás gastos incurridos para hacer llegar la mercancía a la aduana mexicana de entrada se consignan en un renglón por separado. (19)

No se puede consertar ninguna adquisición en el extranjero si no se cuenta previamente con el permiso de importación. (33)

### 2.3.- PEQUEÑAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

Se les considera en la Ley y Reglamento Aduanales como ocasionales y se les fijan un valor de hasta \$ 1'000,000.00 ( Un millón de pesos ). Los puede tramitar el interesado sin presentar pedimento o boleta de exportación, pero acompañarán su factura y los documentos de control ( Licencias, autorizaciones, visa, etc. ) que corresponda, directamente ante

17.- Ant. cit. No. 4.

18.- Ant. cit. No. 3.

19.- Ant.cit. No. 12.

20.- Ant. cit. No. 15.

*La aduana. (1,2,21)*

*Estas operaciones son las que se efectúan por los turistas o pasajeros, también en las realizadas por vía postal o por medio de cables. (21)*

## 3. - ARANCELES.

Antes de hacer una importación o exportación se debe identificar y clasificar las mercancías de acuerdo a la Tarifa del Impuesto General de Importación o Exportación. Esta clasificación arancelaria es la que nos permite establecer los tratos cualitativos y cuantitativos o su tratamiento legal a que está sujeta una mercancía en lo particular es decir, si requiere de permiso previo, si está sujeto a cuota, cuál es el arancel que tiene, que tipo de autorización requiere, etc. (1,15)

La Ley del Impuesto General de Importación que entró en vigor a partir del 1º de diciembre de 1975, modifica fundamentalmente la estructura arancelaria anterior de 1956. [21] La nueva Ley del Impuesto General de Importación vigente se publicó el 12 de febrero de 1988 y entró en vigor a partir del 1º de julio en que se dieron las últimas modificaciones en su estructura, la cual se divide en 21 secciones y 97 capítulos.<sup>21</sup>

La Tarifa del Impuesto General de Importación creada por dicha Ley persigue varios objetivos fundamentales. El más importante, es el de conformar de acuerdo con las cambiantes condiciones de la economía, el tratamiento fiscal de los productos que compramos al exterior. Busca que la protección a la industria nacional no sea excesiva ni perjudique los intereses del consumidor; establece las bases para estimular las importaciones de aquellos bienes escasos; adecua los aranceles de los productos cuya importación es vital para el consumo o la inversión y desalienta

21.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CXXIII No.10, 1ª a 5ª secc. : Ley del Impuesto General de Importación, México, D.F., 12 - feb.- 1988.

La de bienes que resulta un consumo superfluo o desperdicio de recursos.  
(21)

De la misma forma que la importación de productos a nuestro país es ta controlada, o regulada por diversos mecanismos de tipo arancelario, - los mercados extranjeros controlan también sus importaciones, de manera que se requiere conocer cuáles son dichos controles, qué requisitos hay que cumplir. La SECOFI por conducto del Servicio de Ventanilla Única, proporciona esta información, inclusive la que puede significar ventajas comparativas derivadas de acuerdos comerciales, de créditos o pagos recíprocos o de sistemas de preferencias no recíprocas, establecidos por países desarrollados. (2)

La Ley que crea la Tarifa del Impuesto General de Exportación, entró en vigor a partir del 1º de enero de 1975. (21) El Arancel Aduanero - en México se encontraba estructurado conforme a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas hasta el 30 de junio de 1988 (13,21,24), el cual era - aplicado por una gran cantidad de países. Sin embargo, por necesidades de una mayor especificación de los productos y de mayor uniformidad en la clasificación, a partir del 1º de julio de 1988 México aplica la denominación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, conocida como Sistema Armonizado, que tiene un mayor número de fracciones, lo que permite un desglose más amplio de los productos, y es aplicado por la casi totalidad de los países con los que México mantiene importantes relaciones comerciales. (2)

Las tarifas constituyen un importante paso en pro de las exportaciones mexicanas, con vistas a lograr nuevos mercados y ampliar los tradicio-

nales, estimula las exportaciones y regula la venta al exterior de productos que en una forma u otra, son básicos para el desarrollo económico del país. (21)

Las fracciones arancelarias se componen de ocho dígitos, correspondiendo los dos primeros al capítulo, los siguientes dos a la partida, - posteriormente dos más para la subpartida, y los dos restantes para la fracción : (1.2)

Ejemplo.

Capítulo	01	--	Animales vivos.
Partida	0104	--	Animales vivos de la especie ovina y caprina.
Subpartida	0104.10	--	De la especie ovina.
Fracción	0104.10.01	--	Machos de registro.

El Arancel Ad - valorem es el impuesto que grava a la mercancía en un porcentaje sobre su valor. (1.24)

Las importaciones y exportaciones están reguladas por el Arancel - Aduanero que es un instrumento que indica para cada mercadería, los derechos de aduana, es decir, es un impuesto indirecto que se recauda con - ocasión de la importación y cuya principal finalidad, es añadir un componente artificial al precio del artículo importado o exportado, a fin de hacerlo menos competitivo frente a la producción nacional. En cuanto - al arancel de exportación que suele imponerse para aumentar el ingreso, se establece ordinariamente a nivel reducido para no afectar significativamente a las exportaciones. (24)

Las importaciones y exportaciones estuvieron influenciadas por una

política proteccionista cuyo propósito era el de desarrollar la industria local, proteger el empleo, o bien el ahorro de divisas. [24] El efecto proteccionista del arancel permite seleccionar en qué sector de la economía se pondrá el énfasis para el desarrollo de la producción, al fijar o crear impuestos a los productos extranjeros para provocar, una elevación de competitividad de los productos nacionales. [24]

Las Leyes del Impuesto General de Importación y Exportación y la Ley Reglamentaria del artículo 131 Constitucional en materia de Comercio Exterior, establece la facultad del Gobierno para fijar y modificar precios oficiales a las mercancías. [2]

La tarifa es muy dinámica, y el número de fracciones puede modificarse para crear otras que son de interés de los productores importadores y exportadores mexicanos, por lo que su número puede estar modificándose permanentemente. [2,21]

Contractualmente el arancel lo puede pagar tanto el exportador como el importador lo que depende del acuerdo de las partes. Por ejemplo si se acuerda un contrato "puerta a puerta", será a cargo del exportador cubrir el arancel de importación, y en este caso, el beneficio de la preferencia es suya. [24]

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley Aduanera, en el caso de las importaciones y exportaciones los impuestos a pagar son los siguientes :

- El Arancel Ad-valorem que indique la Ley respectiva para el producto en cuestión, { Tarifa del Impuesto General de Importación o Exportación }.
- Un dos por ciento adicional sobre el impuesto general. [1,21]



*La mayoría de los productos pecuarios están exentos del pago del Arancel Ad-valorem tanto en importaciones como en exportaciones.<sup>22</sup>*

---

*22.- Diario Oficial de la Federación, Decretos y acuerdos hasta el mes de mayo de 1990.*

#### 4.- APOYOS AL COMERCIO EXTERIOR.

Hasta 1986 los apoyos al comercio exterior se proporcionaron en el I.M.C.E. ( Instituto Mexicano de Comercio Exterior ), pero con motivo de su desaparición las funciones de promoción pasaron a BANCOMEX ( Banco Nacional de Comercio Exterior ) y las de apoyo a la exportación a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Estas últimas funciones se asignaron a la entonces Dirección General de Controles al Comercio Exterior - que tenía como función básica regular el comercio exterior - misma que fue convertida en la ahora Dirección General de Servicios al Comercio Exterior. (33)

Los apoyos financieros en cuanto a créditos a la producción de artículos exportables : exportación de artículos agropecuarios de Canadá y E.U.A. ( Líneas con el Export Development Corporation - EDC - y Commodity Credit Corporation - CCC - ). Los otorgan los fondos gubernamentales de fomento, FONEI, FONATUR, FOMEX, BANCOMEX y la Sociedad Nacional de Crédito ( Banca Confía ). (1,2)

En la medida en que las circunstancias y los recursos lo permitan , BANCOMEX y FIRA apoyarán la venta de los productos primarios al extranjero en forma amplia y oportuna, para lo cual habrán de coordinarse estrechamente ambas instituciones, de manera que se apoyen todas las operaciones que requieran de financiamiento, incluyendo las de preexportación, - además de financiar las existencias exportables y las ventas. (1,2)

Además con las nuevas fuentes de financiamiento, como es Nacional Financiera, BANCOMEX, el FOGAN, se apoyará a los productores pecuarios

en sus procesos de transformación y comercialización. <sup>23</sup>

Un apoyo a los exportadores es el que se da en la devolución de impuestos de importación; las empresas que incorporen a mercancías destinadas al comercio externo, materias primas y otros insumos importados de manera definitiva, podrán obtener la devolución de los impuestos de importación pagados por dichas importaciones. La devolución se debe gestionar, para el exportador final dentro de 60 días hábiles posteriores a la fecha de la exportación; para el exportador indirecto dicho plazo cuenta a partir de la entrega o facturación de la mercancía al exportador final. Se pueden solicitar devoluciones que correspondan a las importaciones - realizadas hasta un año antes de la presentación de la solicitud. (33)

También se aprovechan las preferencias comerciales que se otorgan - con los Certificados de Origen para productos con preferencias o concesiones comerciales. (1,2,33)

Con la nueva política de comercio exterior se llevarán a cabo acciones con el propósito de :

Promover las exportaciones mediante la permanencia y claridad en las políticas; aplicando mejor y de manera más automática y general los diversos instrumentos de promoción existentes, que son los permitidos en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio y no dando lugar, por tanto, al establecimiento de impuestos compensatorios; diseñando mecanismos de devolución automática del IVA a los exportadores; descentralizando y promoviendo a las empresas comercializadoras. <sup>24</sup>

23.- Ant. cit. No. 1.

24.- Ant. cit. No. 3.

A las empresas de comercio exterior definidas como unidades especializadas en la comercialización internacional, con capacidad económica que les permita desarrollar la exportación de productos nacionales, se les respalda con medidas aceptadas en la práctica internacional. (33) - Apoyadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior por los que se otorgarán facilidades administrativas a las empresas altamente exportadoras. <sup>25</sup>

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior y sus delegaciones - coordinadoras regionales y federales, autorizará los programas de importación temporal para producir artículos de exportación. Las importaciones temporales realizadas al amparo del programa no requerirán de permiso previo, salvo para mercancías sujetas por razones de seguridad Nacional. <sup>26</sup>

#### 4.1.- GASTOS ASOCIADOS.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Comercio y Fomento Industrial, así como el Banco de México, han establecido en las disposiciones complementarias del Control de Cambios que los exportadores nacionales pueden utilizar hasta el cien por ciento de las divisas que generen y se comprometan a vender al Banco Central por medio de sus Con

---

25.- Ant. cit. No. 15.

26.- Ant. cit. No. 12.

promisos de Venta de Divisas, a cubrir pagos en el extranjero por una serie de servicios o actividades denominados " Gastos Asociados ". Estos gastos asociados pueden ser directos a la importación o exportación, y también pueden ser indirectos pero nada más a la exportación. (1,2)

El exportador tendrá la obligación de presentar a la institución bancaria en la que registró su Compromiso de Venta de Divisas, copia de la documentación que compruebe el pago de la totalidad de dichos gastos asociados, salvo que el importe de los mismos no rebase el siete por ciento del valor Libre a Bordo ( LAB ) de las mercancías si se trata de países de Norteamérica o del nueve por ciento si es de otras regiones. (1,2)

Los importadores no tendrán que presentar comprobantes de los pagos hechos a la institución bancaria que haya registrado el Compromiso de Venta de Divisas, si los mismos no exceden del cuatro por ciento para países de Norteamérica y del cinco por ciento para otras regiones. (1,2)

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial proporciona autorizaciones de gastos directos asociados a la importación y exportación sólo en los siguientes supuestos : (33)

- a).- Cuando el monto de los gastos directos asociados a la importación rebasa el seis por ciento del valor Libre a Bordo de las mercancías si provienen de Norteamérica o del ocho por ciento cuando provienen de otras regiones; y en el caso de exportación si se rebasa el doce por ciento y el quince por ciento respectivamente, salvo lo que se indica a continuación.
- b).- Cuando el monto de los gastos exceda el importe que resulte de aplicar al valor Libre a Bordo de la mercancía el doble del

porcentaje correspondiente, señalado en el inciso anterior y además que el gasto a deducir supere el monto de la autorización ordinaria que concede la institución de crédito en más de 2,000.00 dólares EE.UU..

c).- Cuando los gastos por concepto de fletes excedan los porcentajes establecidos.

La autorización que se emita por parte de la Secretaría, permitirá al exportador deducir de sus Compromisos de Venta de Divisas ( C.V.D's.) los gastos inherentes a la operación que excedan de dichos porcentajes o adquirir divisas al tipo de cambio controlado en la institución de crédito correspondiente, para el mismo fin. En el caso de los importadores, la autorización les permitirá adquirir divisas al tipo de cambio controlado para cubrir gastos inherentes a la operación. [33]

La autorización de gastos indirectos asociados a la exportación cubre el programa anual de gastos que se eroguen por la promoción y defensa de ventas de productos mexicanos en el extranjero, tales como :

Publicidad, participación en ferias y exposiciones, viajes de promoción, operación de oficinas y bodegas, participación en licitaciones internacionales, gastos derivados de procedimientos jurídicos y honorarios por asesoría de expertos o consultores. Con la autorización emitida se pueden deducir dichos gastos de los C.V.Ds. o bien cubrirlos con divisas al tipo de cambio controlado. [33]

## 5.- Z O N A S   L I B R E S .

A partir de 1933 se crearon zonas denominadas " Perímetros Libres " que se han venido ampliando, en las que es libre el intercambio comercial de gran número de artículos. (28)

La Ley Aduanera en su artículo quinto, capítulo segundo, en concordancia con los artículos 159, 162, 163 y 164 de su reglamento; establece el marco jurídico para la existencia y funcionamiento de las zonas libres en territorio mexicano, que abarcan parte del Estado de Sonora, los Estados de Baja California Norte y Sur y el Estado de Quintana Roo, se incluye la colindante con Guatemala y Belice. (2)

En estas zonas Libres, las importaciones de mercancías extranjeras reciben tratamiento arancelario especial con relación a los que se aplican en el territorio nacional restante, que van desde la exención total del impuesto, derechos y demás requisitos, hasta el pago total y el cumplimiento íntegro de los requisitos arancelarios. Las ventas de productos nacionales, elaborados por unidades fabriles localizadas fuera de dichas zonas Libres, se asemejan a las exportaciones comunes y corrientes, definitivas, para efectos de obtener algunos estímulos promocionales, - fiscales y financieros. (1,2)

Por ejemplo mediante la reducción en el impuesto general de importación para bienes destinados a la zona fronteriza norte y zonas Libres - del país, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora; se promueve el abasto eficiente de productos nacionales e importados. <sup>27</sup>

## 6. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

Para realizar importaciones y exportaciones se debe :

1.- Obtener información sobre el mercado potencial.

La cual puede obtenerse a través del Banco Nacional de Comercio Exterior ( BANCOMEX ), Bibliotecas, Bancos de información o de los servicios de intercambio de información, de instituciones como : El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ( CONACYT ), y de Servicios de consulta a bancos de información, la biblioteca del Banco de México, Nacional Financiera, Petróleos Mexicanos, - la biblioteca Benjamín Franklin de la Ciudad de México, en embajadas extranjeras en nuestro país, en organizaciones internacionales como, la Comisión Económica para América Latina, en las Naciones Unidas. (1,2)

2.- Obtener información sobre clientes potenciales.

Servicios que se proporcionan en : la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana ( ANIERM ), la Confederación de Cámaras de Comercio ( CONCANACO ), la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, el Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación ( CANACINTRA ), la Cámara de Comercio México - Norteamericana, el Banco Nacional de Comercio Exte-

27.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXXVII No.13 [2-32] : Segunda resolución - que reforma, adiciona y deroga a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1990, y anexos 5 y 11, México, D.F., 19-mar.-1990.



rior ( BANCOMEX ), y la mayoría de las Sociedades Nacionales de Crédito, Asociaciones y Confederaciones de Productores, Embajadas Extranjeras en nuestro país y Consejerías Comerciales de México en el Exterior. (1,2)

Generalmente la biblioteca comercial de la Embajada del país - en estudio, contiene directorios comerciales e industriales, en los que se registran muchas compañías, sus líneas de productos y su localización. (1,2)

3.- Identificar el bien a importar o exportar.

Se identifica la mercancía y su tratamiento legal ( es decir , si requiere de Permiso Previo, si está sujeto a cuota, cuál es el Arancel que tiene, etc. ), lo cual se consulta en las Tarifas del Impuesto General de Importación o Exportación. (1,2)

Todos los Productos Pecuarios requieren de Autorización Zoosanitaria para importación o exportación. Igualmente los productos agrícolas requieren de Autorización Fitosanitaria.<sup>28</sup> (2)

4.- Obtener el Registro Nacional de Importadores y Exportadores - ( RNIE ).

Que le servirá para poder realizar todos los procedimientos administrativos de Comercio Exterior. (2)

5.- Determinar el régimen aduanero.

Determinar qué régimen de importación o exportación se va a realizar, si es definitiva o temporal. (1,2,13,21)

28.- Subsecretaría de Ganadería, Dirección General de Salud Animal, Departamento de Autorizaciones Zoonosanitarias.

6.- Presentar el Pedimento de Importación o Exportación ante la aduana. (1,2,13,16,21)

7.- Control de Cambios.

Cumplir con el Compromiso de Venta de Divisas generadas, en el Banco elegido. (1,2)

8.- Reunir los documentos necesarios para importar y exportar, que en general son :

a).- Los que exige la Aduana Mexicana.

- Autorización Fitozoosanitaria.
- Permiso de Exportación ( cuando existe ).
- Compromiso de Venta de Divisas.
- Talón o guía de transporte.

b).- Los que exigen las Aduanas de otros países, entre los que se tienen.

- Certificado de Origen (en su caso).
- Certificado Fitozoosanitario.
- Visa Consular.
- Certificado de libre venta (en su caso).

## 6.1.- REGISTRO NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Aduanas, lleva el control de este Registro Nacional de Importadores y Exportadores ( RNIE ), que tiene por finalidad identificar tanto al industrial y comerciante del país, como a la persona física o moral que realice regularmente importaciones y exportaciones, que certifique Compromisos de Venta de Divisas o uso o devolución de las mismas, así como aquellas que otorgan estímulos fiscales, financieros y promocionales, con el objeto de que tales dependencias cuenten con mayores elementos de juicio para otorgar los máximos beneficios al exportador, es un requisito para poder ejercer las operaciones de importación y exportación.<sup>29</sup> [1,2,21]

Las obligaciones de los inscritos son : [2,21]

- Llevar un registro de las importaciones y exportaciones.
- Aplicar los procedimientos de control de inventarios, para identificar las mercancías nacionales y extranjeras.
- Conservar el registro y documentación comprobatoria como señala el Código Fiscal de la Federación, durante cinco años.
- Efectuar los asientos en el registro contable autorizado por la Secretaría de Hacienda.

29.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXIX, No.20 [8-9] : Acuerdo que fija reglas para el Registro Nacional de Importadores y Exportadores y para el despacho de importaciones mediante verificación física, México, D.F., 28 - jun. - 1989.

**TRAMITE :**

Presentar la solicitud en dos ejemplares del formato oficial ( ver ANEXO I ), esta solicitud deberá acompañarse de copia fotostática de los siguientes documentos : (1,2)

Persona Física : - Registro Federal de Contribuyente  
- Comprobante de domicilio.

Persona Moral : - Acta constitutiva de la empresa .  
- Registro Federal de Contribuyente.  
- Cédula del establecimiento.  
- Comprobante de domicilio.

La solicitud se deberá tramitar en :

Dirección General de Aduanas.

Departamento de Registro Nacional de Importadores y Exportadores.

Av. 20 de Noviembre No. 195 - 1<sup>er</sup> Piso, Centro, México, D.F.

## 6.2 .- COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS .

Con apego en el Artículo 2º, inciso a), del decreto del Control de Cambios, se establece que las importaciones y exportaciones que realice cualquier persona física o moral, quedarán bajo la reglamentación del mercado controlado de divisas, con objeto de regular el flujo de divisas controladas para el pago de importaciones. Las divisas así generadas -

por cualquier persona física o moral deberán ser puestas a disposición - del Banco Central, por conducto de cualquier sucursal de alguna de las - instituciones de crédito ( Banco ) que funcionan en nuestro país, y que significa el compromiso del exportador de venderle a ese Banco las divi sas generadas, de acuerdo con las reglas de Control de Cambios vigentes en México. <sup>30</sup> [1,2]

Para cumplir con la obligación de venta de divisas que se generen , el exportador deberá formalizar su compromiso por medio de un formulario especial denominado " Compromiso de Venta de Divisas o C.V.D. " ( ver ANEXO II ), mismo que una vez debidamente llenado deberá ser presentado a la sucursal de la institución de crédito por la que vaya a recibir el pago de su exportación, para que sea registrado, sellado y firmado por los funcionarios bancarios y de esta forma poderlo acompañar a su factu ra y demás documentos que en su caso permitan la exportación de los bie nes, ante la aduana de salida del territorio nacional. [1,2]

Los Compromisos de Venta de Divisas tendrán una vigencia de trein ta días naturales contados a partir de la fecha en que sean utilizados - por el exportador para efectuar la primera exportación, la cual deberá hacerse necesariamente por la aduana que haya señalado al efecto el pro prio exportador. Durante la vigencia del C.V.D., su titular podrá reali zar una o varias exportaciones a su amparo, por la aduana antes menciona da, en la inteligencia de que estará obligado a presentar a la misma el Compromiso respectivo en cada exportación. <sup>31</sup>

30 y 31.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDIV, No.5 [3-4] : Disposiciones complementarias de Control de Cambios, México, D.F., 11 - may.- 1987.

Las divisas generadas al amparo del C.V.D., podrán utilizarse para el pago de proveedores extranjeros, para importar materias primas y otros productos necesarios para sus actividades productivas y manufactura, para comprar maquinaria { bienes de capital y equipo } en el extranjero, para el pago del principal e intereses de crédito en moneda extranjera - pagaderos fuera de la República Mexicana, usarlas en conformidad con el derecho de importación de mercancías para exportación { DIMEX } con base en el Decreto del 6 de junio de 1985 que otorga a los exportadores el derecho de usar hasta el 30 por ciento de sus divisas generadas en la importación de mercancías que se utilicen en la operación de la empresa o la de sus proveedores habituales y no se destinen a su comercialización (1,2).

El pago de mercancías que se importen al país, así como el de los gastos asociados a dichas importaciones podrán efectuarse mediante :

- a).- Venta de divisas al tipo de cambio controlado, y
- b).- Deduciones a Compromisos de Venta de Divisas suscritos por exportadores.

El pago de mercancías que previamente se hubiere internado al país, al amparo de permisos de importación, así como de los gastos comprobables asociados a la misma, podrán efectuarse con divisas que los importadores adquieran con sujeción al procedimiento siguiente <sup>32</sup> :

- 1.- Para proceder a la venta de divisas, la institución de crédito de que se trate deberá recibir del importador, sin borraduras ni enmendaduras y debidamente registrada, la documentación siguiente :

a ) La primera copia del Pedimento de Importación destinada a la institución de crédito, que deberá llevar la leyenda - " VALIDO PARA CONTROL DE CAMBIOS " . Esta leyenda debe rá estar suscrita con la firma autógrafa del Administrador, Jefe de Operaciones Aduaneras o Subjefe de la Aduana.

Así mismo, en la copia del Pedimento deberá figurar la im presión de la caja registradora de la aduana. Cuando al realizarse el despacho de la mercancía no se pague cantidad alguna, la impresión de la caja recaudadora será en ceros.

b ) Copia destinada a ella, del permiso de importación a que en su caso, se refiera el pedimento.

c ) Copia de la factura correspondiente a la mercancía impor tada.

d ) En su caso, la comprobación del importador, de los gastos asociados.

2.- De encontrar correcta la documentación anterior, la insti tu ción de crédito venderá, en una o más operaciones, al tipo de cambio controlado, las divisas necesarias para el pago de la im portación que se trate y de sus gastos asociados.

Se exceptúan del mercado controlado de divisas ( y por tanto del trá mite del C.V.D's. ) las exportaciones de las mercancías, de valor no ma y or de 5,000.00 ( cinco mil dólares de E.U.A. ) semanales. (1,2)

Las aduanas sólo permitirán la salida del país de aquellas mercan

cias que exporten quienes presenten un Compromiso de Venta de Divisas vigente y debidamente registrado por alguna institución de crédito. <sup>33</sup>

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial proporciona autorizaciones de ampliación de plazos de C.V.D's., las cuales consisten en la autorización que se otorga a los exportadores para dar cumplimiento al compromiso de vender a una institución de crédito del país las divisas generadas por sus exportaciones, dentro de un plazo no mayor al ordinario de 90 días establecidos para tal efecto, cuando existan razones plenamente justificadas.

Así mismo, se concede la autorización a los importadores para demostrar, dentro de un plazo mayor al ordinario de 180 días, que las divisas adquiridas se aplicarán a la importación de mercancías, cuando existan razones plenamente justificadas.

También se otorgan autorizaciones de un plazo extraordinario del Compromiso de Venta de Divisas referido a exportaciones a consignación o para mantener inventarios en el exterior, para que la venta de divisas se realice hasta en 360 días.

Las solicitudes se presentan en un formato especial que proporciona el Departamento de Autorizaciones de Plazos, y a la solicitud se le anexa un escrito que justifique el motivo por el cual no se ha podido cumplir con el C.V.D., y demás documentación comprobatoria. (33)

---

33.- Ant. cit. No. 30.



### 6.3 .- FACTURA COMERCIAL .

De acuerdo al Artículo 88 del Reglamento de la Ley Aduanera, la factura deberá llenar los siguientes requisitos : (1,2,16,20)

- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre y destino del destinatario de la mercancía.
- Marcas, números y cantidades parciales de unidades y total de ellas.
- Especificación comercial detallada de las mercancías y el detalle de ellas en cuanto a clase, contidad de unidades y valores unitarios y global de ventas.
- Declaración del valor de las mercancías hecha por el vendedor o en su defecto, por el destinatario.
- Nombre, domicilio del vendedor, su Registro Federal de Contribuyente y su firma autógrafa, cuando menos en el ejemplar original o principal. En ningún caso se aceptan claves.

Si la factura viene en idioma distinto al castellano, se anexará a cada uno de los ejemplares la traducción firmada por el remitente, destinatario o agente aduanal, y será formulada en cuatro ejemplares cuando se requiera Visa Consular y en tres cuando no sea obligatorio este requisito. (16,21)

La factura deberá ser presentada para efectos fiscales aduaneros - aún cuando no haya operación de compra - venta. (21)

Es obligación declarar en la factura el valor exacto de las mercancías, de acuerdo a las siguientes reglas : (16,21)

- El valor de las mercancías será el mismo que el que tenga en el mercado del lugar de compra, y se le sumarán todos los gastos o cargos que el comprador cubra al vendedor por la operación a que se refiere la factura, con excepción de los gastos relativos a fletes y primas de seguros.
- El valor se asentará por cada clase de mercancía, y los gastos o cargos descritos en el párrafo anterior.
- El destinatario será responsable de la exactitud del valor de las mercancías.

Cada factura comercial deberá ser visada cuando se requiera y se hará en el Cónsul Mexicano, causando los derechos correspondientes, y contendrá el número y la fecha del visado, número de hojas de la factura, cantidad total de bultos y suma de los valores, así como la anotación de las enmendaduras hechas a las facturas. Todas las hojas deberán llevar el sello oficial del Consulado. (16)

La visa consular de las facturas comerciales sólo es obligatoria en los tráficos marinos y terrestres, pero no en el aéreo y postal. (16)

Es importante señalar que el precio tanto en el C.V.D., como en el Pedimento de Importación o Exportación, debe ser el valor comercial de la mercancía en el lugar de venta, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley Aduanera. (2)

#### 6.4 .- VISA CONSULAR.

La visa consular debe obtenerse en el Consulado Mexicano del país y

lugar donde el vendedor haya expedido la factura, o de no haberlo, en el más cercano, del puerto marítimo o de embarque o del puerto fronterizo de salida.

La visa consular debe obtenerse antes de la entrada de las mercancías al país o de la llegada a puerto del buque conductor. (16)

#### 6.5 .- PEDIMENTO DE IMPORTACION Y EXPORTACION .

El Pedimento de Importación y Exportación es otra medida de control para el cumplimiento de los impuestos al comercio exterior. Los importadores y exportadores de mercancías están obligados a presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ( ver ANEXO III ). (21)

El Ejecutivo Federal con el objetivo de actualizar los mecanismos de promoción al comercio exterior y facilitar las operaciones de carácter aduanal simplifica los trámites para la importación y exportación de mercancías, contando con documentos oficiales ( pedimento de Importación - Exportación ) que correspondan con los diferentes regímenes aduanales previstos por la Ley de la materia; documentos que contendrán los datos indispensables para el despacho de mercancías, lo que permitirá facilitar y simplificar su trámite en beneficio del comercio exterior del país, así como para tener un mayor control en la veracidad de los datos declarados por los contribuyentes en cada operación que se efectúe. 34,35,36,37.

El pedimento deberá presentarse en original y siete copias autógras

fas, y cada ejemplar del pedimento deberá llevar estampada, en el margen inferior derecho una leyenda que indique el destino del mismo.

- |               |     |   |
|---------------|-----|---|
| ORIGINAL      | --- | Dirección General de Aduanas.   |
| PRIMERA COPIA | --- | Institución de Crédito (Control de Cambios).  |
| SEGUNDA COPIA | --- | Salida del Almacén.   |
| TERCERA COPIA | --- | Aduana, Archivo.  |
| CUARTA COPIA  | --- | Agente Aduanal.   |
| QUINTA COPIA  | --- | Importador.   |
| SEXTA COPIA   | --- | Transportista.  |
| SEPTIMA COPIA | --- | Autoridad Aduanera de los E.U.A. { cuando --<br>dicho País sea de donde proviene la mercan-<br>cía }. |
| OCTAVA COPIA  | --- | Copia fotostática para la Institución de - -<br>Crédito { Pago en ventanilla, en su caso }.           |

La primera copia del Pedimento, destinada a la institución de crédito estará impresa en papel de color rosa, y el cuadro correspondiente, llevará impresa una leyenda que diga "VALIDO PARA CONTROL DE CAMBIOS". - Esta leyenda deberá estar suscrita con la firma autógrafa del administrador, del Subjefe o del Jefe de Operación Aduanera.

34.- Ant. cit. No. 30.

35.- Ant. cit. No. 8.

36.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXXV No.13 [4] : Acuerdo que modifica los instructivos para el llenado de los Pedimentos de Importación y Exportación, a que se refieren las citas oficiales 13 y 14 de la regla decimoséptima de carácter general - en materia aduanera, México, D.F., 19 - dic. - 1989.

37.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXXVI No.10 [7-9] : Acuerdo mediante el cual se modifican las formas oficiales de los Pedimentos de Importación y Exportación, y de tránsito interno o internacional por territorio nacional o extranjero, a que se refieren las citas oficiales 13, 14 y 20 de la regla decimoséptima de carácter general en materia aduanera, así como los instructivos para su llenado, México, D.F., 15 - ene. - 1990.

En el original y demás copias, impresas en color blanco, en el -- recuadro reservado para control de cambios, deberá llevar la siguiente -- leyenda "NULO PARA TRAMITAR CUALQUIER OPERACION DE CONTROL DE CAMBIOS".

El original del pedimento y las copias primera, segunda, cuarta y -- quinta llevarán la impresión de la maquina registradora. Cuando no exis-- ta caja registradora en la Aduana o cuando por cualquier causa, el pedi-- mento no lleve la impresión de la caja registradora, el Administrador, -- el Subjefe o el Jefe de Operación Aduanera, cuyas firmas se encuentran -- registradas en el catálogo de firmas correspondiente, así lo hará cons-- tar expresamente, con su firma autógrafa, el cajero también deberá sus-- cribir la anotación con su firma autógrafa y expresión de su nombre com-- pleto y clave del Registro Federal de Contribuyente.

En el margen superior derecho del pedimento de importación, en el -- espacio denominado " Hoja No. ", se asentará en forma seriada el total -- de hojas que integre cada ejemplar del pedimento y la hoja de que se -- trata. ( Ejemplo: si cada ejemplar del pedimento consta de 3 hojas, en -- la primera hoja se pondrá: 1 de 3, en la segunda 2 de 3 y en la tercera-- 3 de 3 ). El pedimento deberá presentarse con todas las hojas de que -- conste y solo deberá totalizarse en la última hoja.

## 6.6.- EL PROCESO DE ENTRADA O SALIDA DE MEXICO

Reunidos todos los requisitos y documentos necesarios, se presenta ante la Aduana el pedimento de importación o exportación, con la finalidad de determinar el régimen aduanero al que se pretende sujetar la compra-venta de mercancías, así como los impuestos de importación y exportación que correspondan. En general son pocos los productos pecuarios que pagan impuestos <sup>38</sup>. El pedimento debe ir acompañado de la factura comercial de las mercancías que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y requisitos especiales, como la comprobación de origen y procedencia, además, en importaciones el reconocimiento de embarque marítimo y aéreo. (1,2,16,21)

Una vez presentado el pedimento, se solicitará al Jefe de la Aduana el reconocimiento aduanal, en la cual a partir de Julio 1989 se despachan las importaciones mediante verificación física; el reconocimiento tiene por objeto examinar las mercancías para establecer su correcta clasificación arancelaria. <sup>39</sup> Este reconocimiento deberá ser practicado por un vista designado por el Jefe de la Aduana, en el recinto fiscal y en presencia del solicitante. (1,2,16)

De resultar correcta la verificación y una vez pagados los impuestos correspondientes, el Jefe de la Aduana autorizará la entrada o salida de la mercancía del País, a los interesados en el ejemplar del pedimento o boleta de importación destinado a la cuenta del almacén. (1,16)

El despacho de mercancías en operaciones aduaneras, puede ser tramitado libre y personalmente por los mismos interesados o a través de los servicios de agentes aduanales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (16)

---

38.- Ant. cit. No. 22.

39.- Ant. cit. No. 29.

## 7.- AUTORIZACION FITOZOOSANITARIA .

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos tiene como fin normar la organización y control de los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control para la entrada y salida de animales, sus productos y subproductos, en los puertos marítimos, aéreos y terrestres del país. Dictar las normas, procedimientos y expedir las autorizaciones - zoosanitarias para la importación y exportación de animales, productos y subproductos del mismo origen y otorga los certificados correspondientes.

Además emitir y tramitar dictámenes técnico - económicos y opiniones a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial sobre solicitud de importación y exportación, de animales, sus productos, subproductos, insumos, maquinaria y equipo para uso pecuario. <sup>40</sup>

El Certificado Fitosanitario o Autorización Zoosanitaria sólo se aplica a los productos de origen agrícola y pecuario, con el objeto de cumplir con las normas internacionales sobre la materia y evitar el cierra de mercados si no se cumple con ellas. (2)

Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos - la aplicación de las siguientes regulaciones en materia de sanidad fitopecuaria <sup>41</sup> :

- I .- Autorización Sanitaria que expedirá la propia dependencia, en la que se señalarán los requisitos fitosanitarios que deberán cumplirse en la importación de animales, sus productos y subproductos; vegetales y sus productos; atendiendo al origen y condiciones sanitarias del país exportador, a fin de preve-



nir la internación al país de plagas y enfermedades exóti-  
cas ( ver ANEXO IV ).

En términos de lo dispuesto por la Ley de Sanidad Fitope-  
cuaria de los Estados Unidos Mexicanos <sup>40</sup> :

Artículo 100 .- Se prohíbe la importación y exportación -  
de animales, sus productos y subproductos, esquilmos en bruto  
o industrializados, productos biológicos, farmacéuticos y ali-  
mentos destinados a animales; plaguicidas, desinfectantes y -  
en general de toda sustancia o elemento para uso pecuario, -  
aparatos y equipo para su aplicación, sin el permiso correspon-  
diente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Artículo 101 .- La Secretaría de Agricultura y Recursos -  
Hidráulicos expedirá los permisos de importación y exportación,  
sin perjuicio de los que la de Industria y Comercio deba expe-  
dir de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 102 .- Los permisos previstos en el artículo -  
anterior se expedirán cuando se cumpla con los requisitos que  
establecen esta Ley y sus Reglamentos, siempre que en los ca-  
sos de importación, previamente se acredite, con certificados ofi-  
ciales del país de origen, la sanidad y calidad de los artícu-  
los por importar.

Cuando se trate de exportaciones, además del permiso, la  
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos expedirá cer-

40.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXVII No.6 (48-80): Reglamento interior de -  
la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, México, D.F., 10-abr-1989.

41.- Ant. cit. No. 7

tificaciones sanitarias de calidad.

Artículo 103.- Para los efectos del control a que se refiere este capítulo, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos determinará en los permisos, los puertos fronterizos, marítimos o aéreos, por los que deban realizarse las importaciones y exportaciones.

En la autorización sanitaria se indicarán los documentos de origen que deberán presentarse a la entrada de las mercancías al país, así como los tratamientos cuarentenarios a que habrán de sujetarse, conforme a las cuarentenas exteriores en vigor. 43

La obtención de un Certificado Fitosanitario; sirve para que el país a donde va destinado un producto agrícola o pecuario verifique que se han cumplido las normas fitozoosanitarias y/o se detenga el producto en la frontera o se exija cuarentena antes de su importación. (2)

- II .- Requisitos fitozoosanitarios para la importación de carnicos incluyendo canales, despojos y partes de animales sacrificados para abasto, provenientes de países cuarentenados:

Artículo 104.- Se prohíbe la importación de animales, sus productos y subproductos; productos biológicos veterinarios, y en general, de todos aquellos elementos que procedan de países cuarentenados que puedan ser portadores de enfermedades contagiosas, salvo cuando se hayan aplicado o seguido, a satisfacción de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

licos, los procedimientos que la misma haya previamente fijado. <sup>44</sup>

En cuanto al Reglamento de la Industrialización Sanitaria de la Carne, se prohíbe la industrialización en el país, de canales, partes, carnes y productos comestibles de animales:

a) Cuya entrada esté prohibida por el Reglamento de Inspección Sanitaria Veterinaria de los animales y productos del mismo origen de importación y exportación, o por la cuarentena absoluta contra los animales, productos de los mismos y envases en general.

b) Cuya venta se prohíba o restrinja en el país de origen, salvo que expresamente esté permitida en México.

c) Que contengan o hayan sido preparados con algún preservativo, materia colorante y otra sustancia no autorizada por la Secretaría para usarse en México.

Y solo se autorizará la exportación de canales, carnes o productos cárnicos que procedan de establecimientos Tipo Inspección Federal y se hayan sujetado a las disposiciones sanitarias. <sup>45</sup>

- 1.- Presentación de Certificado de Origen y Sanidad Animal, - visado por la autoridad Consular Mexicana y signado por la autoridad veterinaria competente del Ministerio de Agricultura o su equivalente, en el que se haga constar lo siguiente: <sup>46</sup>
  - Que provienen de animales sanos, inspeccionados ante y postmortem por personal oficial, en establecimientos auto-

rizados para exportación y que cumplen con las normas Tipo Inspección Federal o su equivalente, y que por consiguiente han sido reconocidos como aptos para el consumo humano.

- Que no procedan de animales que hayan sido desechados por la aplicación de campañas sanitarias.
- Que no hayan sido rechazados para su importación por un tercer país.

2.- Inspección de los embarques de estos productos por Médicos Veterinarios oficiales de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el punto de ingreso al territorio mexicano, a fin de comprobar su estado sanitario, así como la propiedad y validez del certificado de origen y sanidad animal - que los ampara.

3.- Inspección por muestreo que podrá verificar, por sí, o a petición de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, utilizando un criterio estadístico, a fin de someterlos a las pruebas microbiológicas, toxicológicas y de contenido radiactivo y, en su caso, retener los embarques en cuestión si se presume riesgo para la salud pública o animal.

4.- La presentación de los registros que a juicio del Médico Veterinario de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos sean necesarios para comprobar que los embarques, ni durante su almacenaje, ni durante su tránsito, han estado en contacto con productos de origen animal de países cuarentena-

dos. En caso contrario, la propia Secretaría determinará el retorno de dichos productos a su país de origen o a la destrucción sanitaria de los mismos con cargo al interesado y sin perjuicio de fincar las responsabilidades establecidas en la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo a la movilización de animales e inspección zoosanitaria en puertos y fronteras, así como en la ley aduanera.

III .- Requisitos fitozoosanitarios para la importación de los productos cárnicos de origen bovino, ovino, caprino o porcino, - además de los requisitos a que se refiere la fracción anterior; deberá cumplirse con lo siguiente:

- 1 .- Presentación de certificado que acredite que en el territorio del país exportador no se han registrado casos ni se sospecha de Fiebre Aftosa, Peste Porcina Africana o Exantema Vesicular del Cerdo en un lapso no menor de doce meses contados a partir de la fecha de expedición del certificado.
- 2 .- Presentación del certificado que acredite que en el territorio del país exportador está prohibida la vacunación contra la Fiebre Aftosa.

De producirse cambios en la situación epizootiológica mundial, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, podrá en cualquier momento y sin mediar aviso previo suspender las importaciones de determinados países en los que se hayan presentado en forma súbita epizootias que se consideren amenacen la seguridad zoosanitaria de la nación. Una vez tomadas las medidas emergentes apropiadas, previo acuerdo de la Comisión de Aranceles

y Controles al Comercio Exterior, se hará del conocimiento público lo anterior, mediante la publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

Para la aplicación de las regulaciones I y II, se consideran países no cuarentenados los siguientes :

Tratándose de la importación de productos cárnicos de origen avícola .- Kenia, Madagascar, África del Sur, Zimbawe, Canadá, Panamá, Argentina, Cuba, Chile, Ecuador, Paraguay, Srilanka, Malasia, - Taiwan Roc, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Vanuatu, Bulgaria, Hungría, Polonia, Chipre, España, Grecia, Países bajos, Portugal, Finlandia, Noruega, Suecia y Estados Unidos de América, con exclusión de los Estados de Pensylvania, Nueva Jersey, Maryland, Nueva York, Massachusetts, Virginia del Oeste y Rhode Island.

Tratándose de la importación de productos cárnicos de origen bovino, ovino, caprino o porcino .- Islandia, Noruega, Suecia, Finlandia, Dinamarca, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, - República de Irlanda, Polonia, Canadá, Estados Unidos de América, - Países del Caribe, Centroamérica y Panamá, Australia y Nueva Zelanda.

IV .- Tratamiento que se aplicará a todas las importaciones de animales, sus productos y subproductos; vegetales o sus productos; consistente en la limpia, lavado, fumigación, baño, desinfectización o esterilización del producto, su envase o embalaje, a fin de prevenir la internación de plagas o enfermedades.

Esta autorización zoosanitaria será tramitada y expedida en :

- Subdirección General de Salud Animal, S.A.R.H.  
Departamento de Cuarentena Exterior.  
Departamento de Autorizaciones Zoosanitarias  
Recreo No. 51, Col. Actipan, México, D.F.

Las autorizaciones y trámites, deberán ser resueltas en un término máximo de 5 días después de recibida de conformidad; y en caso de resolución negativa deberá, la dependencia correspondiente, señalar claramente y por escrito la causa por la que se niega la autorización, la cual será exclusivamente de carácter técnico y no de tipo cuantitativo o económico. 47

El Departamento de Autorizaciones Zoosanitarias elabora el Permiso Sanitario, autorizándolo o rechazándolo, al hacer un análisis de la solicitud en base a la Legislación Sanitaria, la Ley Federal de Sanidad Fitopecuaria, boletines de la Oficina Internacional de Epizootias ( O.I.E.), y publicaciones de la Comisión México - Americana para la prevención de la Fiebre Aftosa, etc.; y establece los requisitos sanitarios que condicionan la importación o exportación de los productos pecuarios y sus subproductos.

Al solicitar la Autorización Zoosanitaria para importación o exportación se debe anexar la copia de la Autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en caso de productos que estén controlados con permiso previo; la copia de la Autorización de la Secretaría de Desa

---

47.- Ant. cit. No. 7.

*rollo Urbano y Ecología en su caso; y la copia de la Autorización de la Secretaría de Salud si se tiene en el caso de que se requiera.* <sup>48</sup>

---

48.- *Ant. cit. No. 28.*



## B.- AUTORIZACION SANITARIA.

Corresponde a la Secretaría de Salud la aplicación de la siguiente regulación sanitaria en materia de protección de la salud pública :

Autorización Sanitaria de Importación que expedirá la propia dependencia cuando se trate de insumos para la salud, productos alimentarios procesados y sus materias primas. <sup>49</sup>

De acuerdo a la Ley General de Control Sanitario de Actividades, - Establecimientos, Productos y Servicios; los productos para consumo Humano que requieren de Autorización Sanitaria son :

- Leche, lácteos, derivados e imitaciones.
- Carne y derivados.
- Huevo y derivados.
- Aceite y grasas comestibles de origen animal y vegetal.

Para obtener el Registro Sanitario se requiere presentar la solicitud en las formas oficiales, acompañada de una copia de la licencia sanitaria vigente del establecimiento en el que se pretende procesar o utilizar el producto o equipo o, en su caso, acta de inspección que no reporte anomalías sanitarias. [2]

La Autorización Sanitaria por parte de la Secretaría de Salud puede ser tramitada después de obtener la Autorización Zoonosanitaria ya que no se exige para su tramitación. <sup>50</sup>

49.- Ant. cit. No. 7.

50.- Ant. cit. No. 28.

9.- AUTORIZACION DE LA  
S. E. D. U. E.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la aplicación de las regulaciones en materia de protección ecológica y del ambiente <sup>51</sup> :

Anuencia de importación que expide la propia Secretaría para la internación al país de flora y fauna silvestre y acuática, sus productos y subproductos.

Para obtener la Autorización se presenta una solicitud por escrito dirigida a la Dirección General de la Flora y Fauna Silvestre ( Río Elba No. 20 - 8º Piso, México, D.F. ), en la cual se indicará <sup>52</sup> :

- El tipo de importación o exportación, es decir el régimen aduanero.
- Nombre común y científico de la especie a importar o exportar, con su fracción arancelaria.
- Cantidad y unidades.
- Aduana de entrada o salida de la mercancía.
- País de origen y procedencia.
- Fin al que se destinará el producto.

Además se anexan :

- Copia del Registro Nacional de Importadores y Exportadores.

51.- Ant. cit. No. 7.

52.- Dirección General de la Flora y la Fauna Silvestre, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- Pago de derechos.

Para las exportaciones, además :

- Comprobante de que las pieles entraron legalmente ( Cópia del Pedimento de importación y Factura ).
- Certificado de Origen.
- Certificado de la Comisión Internacional con el fin de proteger las Especies Amenazadas de Extinción ( Otorgado en el país de origen ).

En base a la fecha de expedición para la importación o exportación de la Autorización de la SEDUE, se extiende la Autorización Zoosanitaria para poder realizar la importación o exportación del producto, pieles - principalmente. <sup>53</sup>

**10.- CERTIFICADO DE ORIGEN.**

Los Certificados de Origen se expiden a solicitud de los exportadores, y constituyen un documento que avala o certifica que la mercancía a exportar fue elaborada en México y sirve para aprovechar la eliminación o reducción de impuestos contemplados en el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) que otorgan los países desarrollados, así como para gozar de las concesiones arancelarias de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y las negociaciones comerciales establecidas entre países en desarrollo. (13,33)

Las Delegaciones Federales y Subdelegaciones de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial están facultadas para expedir Certificados de Origen, sobre el Sistema Generalizado de Preferencias y ALADI. (1,2)

Tramitados en :

Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, SECOFI.

Periférico Sur No. 3025 2º Piso.

Col. Héroes de Padierna, México, D.F.

Para la exportación a E.U.A., ya no se requiere de la certificación de esta Secretaría, por lo que es el propio exportador quien suscribe el certificado correspondiente. (33)

## 10.1 .- PERMISO PREVIO .

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es la dependencia del Gobierno Federal que tiene a su cargo el control de las importaciones y exportaciones de productos sujetos al régimen de permiso previo. En sí son pocos los productos pecuarios que están sujetos a permiso previo de importación y exportación, y muy pocos los que tienen prohibida su exportación. [1,2,13,33]

Los productos pecuarios y agrícolas de las fracciones arancelarias que están controlados con permiso previo de importación son :

02071001	04021001	04069099
02072101	04022101	04070001
02072301	04029101	10030002
02073101	04061001	10036099
02074101	04063001	10059099
02074201	04063099	15010001
02090001	04069003	30019005

Los productos de las fracciones arancelarias que están controlados con permiso previo de exportación son :

01060001	01060099	04029101	300120
01060002	02089001	04029901	41039004
01060003	04011001	04029999	41073001
01060004	04012001	040700	41073002
01060005	04013001	04089901	41073099
01060006	04021001	04089999	43018001

01060008	04022101	15060001	43021901
04022999	300110	43022001	43023001

Los productos de las fracciones arancelarias cuya exportación está prohibida son <sup>54</sup> :

01041002	09089902	41039001	41032001
01060007			

Las fracciones de los productos cuya importación o exportación requiera de permiso previo pueden cambiar de un momento a otro de acuerdo a notificaciones de la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior y las dependencias del Ejecutivo Federal competentes. <sup>55,56,57</sup> -

(15)

El control de las exportaciones que se lleva a cabo mediante la expedición de permisos, tiene por finalidad : (13)

- 1.- Regular el mercado de importación y exportación de algunos productos, de acuerdo con el interés nacional y con los compromisos internacionales de México.
- 2.- Permitir que las empresas y consumidores del país dispongan de las mercancías nacionales.
- 3.- Vigilar que las exportaciones se efectúen cumpliendo las especificaciones vigentes de calidad, para beneficio del prestigio de México en el exterior.
- 4.- Evitar la competencia desleal entre productores, a través de precios preferenciales.
- 5.- Unificar la oferta de artículos de exportación para mejorar los términos de su comercialización.

El permiso previo es un requisito que se establece con base en razones estrictamente justificadas. En apoyo al sector exportador, para cada caso están previstos la forma, criterios y condiciones en que se otorgan los permisos de exportación dentro de un proceso simplificado. Los permisos los expide directamente esta Dependencia a las personas físicas y morales, las solicitudes ( ver ANEXO V ) se presentan en : [1,2,33]

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Dirección General de Servicios al Comercio Exterior,

Departamento de Atención al Público.

Periférico Sur No. 3025 2º Piso.

Col. Héroes de Padierna, México, D.F.

El permiso previo debe tramitarse antes de la Autorización Zoosanitaria ya que está se expedirá en base a la fecha autorizada en el Permiso Previo. 58

---

54.- Ant. cit. No. 22.

55.- Ant. cit. No. 7.

56.- Ant. cit. No. 8.

57.- Ant. cit. No. 5.

58.- Ant. cit. No. 28.

## 11.- MEXICO EN EL GATT.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), es un acuerdo intergubernamental o tratado multilateral de comercio, firmado por cerca de 100 gobiernos cuyos países realizan en conjunto más de las nueve décimas partes del comercio mundial, involucrando a los países desarrollados como E.U., Canadá, Japón y los miembros de la Comunidad Económica Europea, y a un número elevado de países en desarrollo de América Latina, Medio Oriente y Asia. (3,11,34)

Su finalidad básica es liberalizar el comercio mundial y darle una base estable contribuyendo así al crecimiento y desarrollo económico y al bienestar de todos los pueblos. (11)

El Acuerdo General es el único instrumento multilateral que fija normas convenidas para regir el comercio internacional, consigna derechos y obligaciones recíprocas en función de sus objetivos y principios, regula el comercio internacional y se propone reducir los obstáculos en los intercambios entre países. Se fundamenta en negociaciones para la reducción de barreras comerciales, reducciones arancelarias, eliminación de restricciones no arancelarias y para la supresión de prácticas desleales de comercio, por medio de las relaciones comerciales internacionales. (3,11,34)

El GATT fue puesto en vigor el 1º de enero de 1949, y es un mecanismo que sirve como instrumento jurídico de regulación del comercio internacional y como un marco para la cooperación comercial de los países del Mundo. (3,11,34)



Los principios fundamentales en que se basa el Acuerdo son los siguientes : (11,34)

1. Mantenimiento y aplicación de la Cláusula de la Nación más favorecida;
2. Principio de no discriminación;
3. Protección exclusivamente arancelaria;
4. Negociaciones comerciales; y
5. Consultas.

Los miembros del GATT tienen compromisos como :

1. Desgravación de productos.

Lo importante de la desgravación de productos es que un país - que desea obtener concesiones, tendrá que otorgar algunas a cambio, de acuerdo con sus intereses.

2. Restricciones que pueden mantenerse.

El principio general del GATT es que la protección que otorgue un país a sus productos, sólo podrá ser a través del arancel de aduanas, por lo que no podrá mantener permisos de importación u otras restricciones no arancelarias. (11)

Una de las restricciones que pueden imponerse son las necesarias - para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales; por lo cual se exige el permiso Zoosanitario en las importaciones y exportaciones. (2,11)

En general existe un número importante de restricciones que un país puede mantener particularmente un país en desarrollo o con problemas de - balanza de pagos. (11)

México es un país en desarrollo, razón por la cual gozará del trato especial y más favorable que el Acuerdo General y otras disposiciones derivadas del mismo establece para países en desarrollo. Así México continuará aplicando su programa de sustitución gradual de los permisos previos de importación por una protección arancelaria, en la medida en que sea compatible con sus objetivos en este sector y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General. {3}

El GATT ha aprobado formas de integración económica como el Sistema Generalizado de Preferencias que es el mecanismo mediante el cual los países desarrollados han aceptado otorgar concesiones a los países en desarrollo, no extensivas a otros países, con el objeto de permitir el acceso de productos originarios de los países en desarrollo, a los mercados industrializados. Igualmente los miembros de la ALADI pueden otorgarse entre sí concesiones que son extensibles a otros países, al igual que sucede en el Mercado Común Europeo, el Mercado Común Centro Americano, la Zona de Libre Comercio del Caribe, etc. Constituyendo una excepción a la Cláusula de la Nación más Favorecida aprobadas por el GATT. - (11)

México es miembro del GATT desde el 24 de agosto de 1986, y al ser miembro se hace automáticamente extensiva la " Cláusula de la Nación más Favorecida ", que establece el principio de la no discriminación. Según esta cláusula, las concesiones comerciales que una Parte Contratante otorgue a otra Parte Contratante deberán ser extendidas a todos los demás miembros del GATT. Esto implica que de golpe los exportadores nacionales pueden beneficiarse de todas las concesiones pactadas en la historia

del Acuerdo General. (34)

Además las Partes Contratantes están conscientes de la intención de México de aplicar su Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales y regionales, así como de establecer los instrumentos necesarios para su ejecución, incluidos los de carácter fiscal y financiero, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General. (3)

A largo plazo, una de las ventajas importantes de la participación de México en el GATT es que la industria nacional dispondrá de insumos, partes, maquinaria y equipos más accesiblemente que si tuviese que pagar impuestos o cumplir complicados requisitos de importación. Por otro lado, se reciben importantes concesiones que le permiten incrementar la exportación de un significativo número de productos que anteriormente tenían restricciones que limitaban nuestro acceso a esos mercados. (11)

Los productos y subproductos pecuarios concesionados por México a los integrantes del GATT son los siguientes; los cuales se consolidarán a una tasa del 50 por ciento del arancel, paulatinamente hasta el 31 de diciembre de 1994 :

<u>DESCRIPCION DEL PRODUCTO</u>	<u>PERMISO DE IMPORTACION</u>
Vacas de raza lechera	LI
Bobinos con pedigree con certificado de alto registro	LI
Cerdos con pedigree o con certificado de alto registro	LI
Ovinos con pedigree o con certificado de alto registro	LI

Caprinos con pedigree o con certificado de alto registro	LI
Ovinos para abasto	LI
Carne de ovinos	LI
Despojos o sus partes, de bovino	LI
Leche condensada	LI
Leches evaporadas	LPQ
Leche en polvo o en pastillas, cuando el peso incluido el envase inmediato, sea inferior o igual a 5 Kg.	LPQ
Leche en polvo o en pastillas, cuyo contenido en materias grasas sea superior al 3 %, cuando el peso, incluido el envase inmediato, sea superior a 5 Kg.	LPQ
Leche en polvo o en pastillas, cuyo contenido en materias grasas sea inferior o igual al 3 % cuando el peso, incluido el envase inmediato, sea superior a 5 Kg.	LPQ
Mantequilla, cuando el peso, incluido el envase inmediato, sea inferior o igual a 1 Kg.	LI
Mantequilla, cuando el peso, incluido el envase inmediato, sea superior a 1 Kg.	LI
Grasa butírica deshidratada	LI
Queso fundido (Melted cheese) (según especificaciones: Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36 % y un contenido en materias grasas medio en peso exacto seco superior al 48 %, presentados en envases inmediatos de un contenido superior a 1 Kg.)	LPQ
Queso duro o semiduro (según especificaciones: Quesos, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40 %, abajo mencionados: a) con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47 %.	LPQ

b) con un contenido en peso de materia no grasa, superior al 47 % pero inferior o igual al 72 % }

Tripas, vejigas y estómagos de animales ( -- LI  
excepto los pescados), enteros o en trozos

Semen de los animales comprendidos en las par LI  
tidas 01.01 a 01.04, inclusive, incluyendo --  
los envases isotérmicos que los contengan.

Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, --  
secos, ensalados, piquelados) incluidas las  
pieles de ovinos con su lana:

De Caprinos LI

De Ovinos LI

De Porcinos LI

De Vacunos, excepto lo comprendido en las --- LI  
fracciones 41.01.A.007 y 008

De Reptiles LI

De Equinos LI

De Becerros LI

Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de LI  
búfalo) y pieles de equino, preparados, dis--  
tintos a los especificados en las partidas --  
41.06 y 41.08 :

De Becerro, con peso inferior o igual a 1,500 LI  
g. por pieza y espesor mayor de 0,8 mm (variedad  
box-catf)

Pieles de caprinos preparadas, distintas de --  
las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08 :

Al Cromo (húmedas) LI

En Crosta LI

Recortes y demás desperdicios de cuero natural artificial o regenerado, y de pieles, curtidos o apérgaminados no utilizables para fabricación de artículos de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero. LI

Lanas sin cardar ni peinar :

Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75 % LI

Lana y pelos (finos u ordinarios) cardados o peinados :

Peinados en mechas "tops", excepto lo comprendido en las fracciones 53.05.A.001 y 003 LI

-----  
NOTAS:

- a) La notación "LI" significa que el producto se encuentra libre del requisito de permiso previo y que esta situación se consolida inmediatamente.
- b) La notación "LPQ" significa que el producto se sujeta a régimen de -- permiso previo de importación, además se establece una cuota de importación la cual se aplicará bajo el principio de no discriminación.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

El Gobierno Federal tiene interés en el fomento de la producción pecuaria y en las exportaciones, principalmente de manufacturas, como se manifiesta en sus programas; en el de Modernización Industrial y del Comercio Exterior, en el Plan Nacional de Desarrollo, y en el de Fomento Especial de la Ganadería; ya que se hace imprescindible un aumento de la producción agropecuaria que permita satisfacer tanto la demanda interna, como las crecientes necesidades de divisas, y abatir el déficit en el comercio exterior nacional que hasta 1986 era de - 2.3 millones de dólares.

El Comercio Exterior de México se encuentra regulado por la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior la cual se coordina y apoya con las Secretarías, de Comercio y Fomento Industrial, la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la de Hacienda y Crédito Público, la de Desarrollo Urbano y Ecología y la de Salud, las cuales analizan y establecen las condiciones que determinan la importación y exportación, para que no se afecte la economía y disponibilidad de los productos en la Nación.

Para poder realizar una importación o exportación se debe consultar la Tarifa del Impuesto General de Importación o Exportación en la que se identifica el producto y su fracción arancelaria, también su tratamiento legal como es el requisito de permiso previo por parte de la SECOFI, Autorización Zoosanitaria ( todos los productos y subproductos pecuarios la requieren ) por parte de la SARH, Autorización Sanitaria por parte de la S.S. en su caso, la Autorización de la SEDUE en su caso, y el Arancel -- Ad - valorem el cual cambia constantemente de acuerdo con las necesidades

del país y disposiciones del Gobierno Federal, que se publican en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Se debe obtener el Registro Nacional de Importadores y Exportadores ( RNIE ) necesarios para poder ejercer las operaciones de importación, exportación y solicitudes de Autorizaciones Fitozoosanitarias y de Permiso Previo.

Para hacer la solicitud de importación o exportación hay que determinar el régimen aduanero, es decir que tipo de importación o exportación - se quiere realizar ( definitiva o temporal ), ya que de acuerdo al régimen aduanero se pueden obtener concesiones como apoyos al comercio exterior por parte de la SECOFI; y cubrir gastos asociados e impuestos con las dú as generadas, así como obtener créditos por parte de FONEI, FONATUR, FOMEX, BANCOMEX y la Sociedad Nacional de Crédito; ya que el Gobierno Federal tiene interés en la promoción de las exportaciones no petroleras; se perfeccionarán los mecanismos de promoción de las exportaciones que garanticen al exportador mexicano igualdad de condiciones a la de sus competidores externos; y apoya las importaciones y exportaciones con programas gubernamentales como el PILEX y el ALTEX. Se proporciona información - sobre el mercado y clientes potenciales para los exportadores en las Cá ma ras de Comercio, Asociaciones y Confederaciones de Productores, ANIERM , el BANCOMEX, Embajadas, etc.

Además con la adhesión al GATT se logran concesiones en productos y subproductos pecuarios al otorgarlas México en sus productos.



Los importadores y exportadores de mercancías están obligados a presentar en la Aduana un Pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en donde obtendrán registrada la copia del pedimento con la cual deberán suscribir su Compromiso de Venta de Divisas en la Banca que prefieran; en general son pocos los productos y subproductos pecuarios que pagan impuestos.

Un documento indispensable que deberá obtenerse antes de realizar la compra - venta de las mercancías es la AUTORIZACION ZOOSANITARIA, con el objeto de cumplir con las normas internacionales y regulaciones en materia de Sanidad Fitopecuaria tanto en el país importador como exportador.

Los demás documentos que deben acompañar el Pedimento de Importación o Exportación son : La Autorización Sanitaria ( no obligatoriamente ) , Autorización de la SEDUE solamente para fauna silvestre, Certificado de Origen para obtener concesiones contempladas en el S.G.P. y la ALADI; en los productos pecuarios se otorgan Certificaciones Sanitarias de Calidad, y el Permiso Previo ( en su caso ). En general son pocos los Productos y Subproductos Pecuarios que están sujetos a Permiso Previo de Importación y Exportación, los cuales están controlados en bases justificadas por las dependencias del Ejecutivo Federal y la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

L I T E R A T U R A   C I T A D A .

- 1 .- American chamber of comerce of mexico, A.C.: Manual para el exportador mexicano, 5ª ed. Eds. Hernández, R.H., Ruiz, A.J.M., México, 1988 - 1989.
- 2 .- Banca Confía : Manual del Exportador. Banca Confía S.N.C., México, D.F., 1989.
- 3 .- Banca Confía : México y el GATT. Banca Confía S.N.C., México, D.F., 1987.
- 4 .- Banco Nacional de Comercio Exterior : Comercio Exterior de México 1940 - 1948. Ed. Cultura, México, D.F., 1949.
- 5 .- Banco Nacional de Comercio Exterior : Comercio Exterior de México 1949. Ed. Cultura, México, D.F., 1950.
- 6 .- Banco Nacional de Comercio Exterior : Comercio Exterior de México 1950. Ed. Cultura, México, D.F., 1951.
- 7 .- Banco Nacional de Comercio Exterior : Comercio Exterior de México 1952. Ed. Cultura, México, D.F., 1953.
- 8 .- Banco Nacional de Comercio Exterior : Comercio Exterior de México 1954. Ed. Cultura, México, D.F., 1955.
- 9 .- Banco Nacional de Comercio Exterior : Comercio Exterior de México 1956. Ed. Cultura, México, D.F., 1957.
- 10.- Banco Nacional de Comercio Exterior : Comercio Exterior de México 1957. Ed. Cultura, México, D.F., 1958.
- 11.- Calderón, M.A. : La participación de México en el GATT. Banca Confía S.N.C., México, D.F., 1986.

- 12.- Centro de Estudios en Planeación Agropecuaria : El desarrollo agropecuario de México, Tomo IV. Dirección General de Planeación S.A.-R.H., México, 1982.
- 13.- Corona, P.R. : La exportación, tramites administrativos e incentivos fiscales, Tesis de Licenciatura. Fac. de Comercio y Administración. Universidad de Guadajajara, Guadajajara Jal., México, 1976.
- 14.- González, L.G. : Aspectos legales en materia de sanidad animal para importaciones y exportaciones de animales, sus productos, sub-productos, materiales y equipo para uso veterinario, Tesis de -- Licenciatura. Fac. de Med. Vet. y Zoot. Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 1984.
- 15.- Gunter, M.M. : Permisos de Importación y exportación, 3ª ed. Ediciones Fiscales, México, D.F., 1985.
- 16.- Instituto Mexicano de Comercio Exterior : Anuario del Exportador . I.M.C.E., México, D.F., 1977.
- 17.- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática : Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 1981. I.N.E.G.I., Guadajajara Jal., México, 1982.
- 18.- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática : Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 1986. I.N.E.G.I., Guadajajara Jal., México, 1987.
- 19.- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática : Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 1987. I.N.E.G.I., Guadajajara Jal., México, 1988.
- 20.- Leyes y Codigos de México : Legislación Aduanera, 4ª ed. PORRUA, -

México, D.F., 1985.

- 21.- Martínez, de J.E. : *Leyes, impuestos, regímenes y estímulos al comercio exterior*, Tesis de Licenciatura. Fac. de Contaduría y Administración. Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F. 1983.
- 22.- Meléndez, G.R., Baños, C.A., Alonso, P.F., Aguilar, V.A., Bächtold, G.E, Reyes, G.A., Enriquez, Z.A., Mendoza, G.E., Calderas, U.A., y Domínguez, F.F. : *Mercadeo de productos agropecuarios*, 1ª ed. LI-MUSA, México, D.F., 1984.
- 23.- Negrete, P.A. : *Análisis sobre las importaciones de leche en polvo y sus distribución en el país 1970 - 1980*, Tesis de Licenciatura . Fac. de Med. Vet. y Zoot. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F., 1981.
- 24.- Querol, C.V. : *El arancel aduanero mecanismo de política comercial*, 1ª ed. Publicaciones Administrativas y Contables, México, D.F., - 1985.
- 25.- Ramírez, S.C. : *Contribución al estudio de las importaciones y exportaciones de animales y productos pecuarios 1968 - 1973*, Tesis de Licenciatura. Fac. de Med. Vet. y Zoot. Universidad Nacional - Autónoma de México. México, D.F., 1976.
- 26.- Ramírez, F.J. : *Algunos determinantes de las exportaciones no petroleras en México 1960 - 1983*, Tesis de Licenciatura. Instituto Tecnológico Autónomo de México. México, D.F., 1985.
- 27.- Sáenz, N.C. : *Contribución al estudio de las exportaciones de ganado en pie y en carne elaborada*, Tesis de Licenciatura. Fac. de Med.

- Vet. y Zoot. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F., 1971.
- 28.- Secretaría de Economía : Anuario Estadístico del Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos 1949 - 1950. Dirección General de Estadística , México, D.F., 1951.
- 29.- Secretaría de Economía : Anuario Estadístico del Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos 1951. Dirección General de Estadística, México, D.F., 1952.
- 30.- Secretaría de Economía : Anuario Estadístico del Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos 1952. Dirección General de Estadística, México, D.F., 1953.
- 31.- Secretaría de Economía : Anuario Estadístico del Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos 1954. Dirección General de Estadística, México, D.F., 1955.
- 32.- Secretaría de Economía : Anuario Estadístico del Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos 1955. Dirección General de Estadística, México, D.F., 1956.
- 33.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial : Servicios al Comercio Exterior. Dirección General de Comunicación Social SECOFI , - México, D.F., 1987.
- 34.- Soriano, C.H. : El GATT ¿Qué es y cómo opera ?. INFOTEC , México, D.F., 1988.

## A N E X O S

**ANEXO I**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IMPORTADORES Y EXPORTADORES**



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
UNIDAD DE ADMINISTRACION CONTABILIDAD Y FISCAL

SOLICITUD DE INSCRIPCION AL  
REGISTRO NACIONAL DE IMPORTADORES  
Y EXPORTADORES

FECHA		

BAJO PROTESTA DE DECOR VERDAD Y EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, SOLICITO A  
ESA H. DIRECCION GENERAL LA INSCRIPCION AL REGISTRO NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA SIGUIENTE PERSONA  
FISICA ( ) MORAL ( ) PARA LO CUAL PROPORCIONO LOS SIGUIENTES DATOS

DATOS GENERALES:

CVE MOV  R N I E

NOMBRE O RAZON SOCIAL											
NOMBRE O RAZON SOCIAL			CALLE			No EXTERIOR		No INTERIOR		POBLACION	
ESTADO		CVE EDO		REGTO FID CONT			ACTIVIDAD PRINCIPAL			CVE ACT	
SECTOR		CAPITAL SOCIAL		1er TELEFONO			2o TELEFONO		TELEX		

SE ANEXA COPIA FOTOSTATICA

PERSONAS MORALES

ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA ( )  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ( )  
Cedula DE ESTABLECIMIENTO ( )  
COMPROBANTE DE DOMICILIO ( )

PERSONAS FISICAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ( )  
COMPROBANTE DE DOMICILIO ( )

CUALQUIER CAMBIO A LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERA SER NOTIFICADO POR ESCRITO  
Y OPORTUNAMENTE

SOLICITO SE SIRVAN TEMER POR PRESENTADA  
ESTA DECLARACION

NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ( )



**ANEXO II**

**COMPROMISO DE  
VENTA DE DIVISAS  
( C.V.D. )**

**COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS**

**I. IDENTIFICACION DEL C.V.D.**

Nº DE C.V.D. \_\_\_\_\_ FECHA DE REGISTRO \_\_\_\_\_  
 COPIA DE FOLIO A, \_\_\_\_\_, FOLIOS B, Y \_\_\_\_\_, FOLIOS C. ASURANA DE SALIDA \_\_\_\_\_

**II. DATOS DE LA INSTITUCION DE CREDITO**

NOMBRE \_\_\_\_\_ SUCURSAL \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO DE LA SUCURSAL:  
 CALLE Y NUMERO: \_\_\_\_\_  
 CIUDAD: \_\_\_\_\_ ESTADO: \_\_\_\_\_ CODIGO POSTAL: \_\_\_\_\_

**III. DATOS DEL EXPORTADOR**

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO PARA RECEBR NOTIFICACIONES:  
 CALLE Y NUMERO: \_\_\_\_\_  
 CIUDAD: \_\_\_\_\_ ESTADO: \_\_\_\_\_ CODIGO POSTAL: \_\_\_\_\_

**IV. DATOS DE LA LIQUIDACION**

FECHA DE LA PRIMERA SALIDA DE MERCANCIA: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE VENCIMIENTO DEL P.A.D. (PREVIA)  
 PARA LA VENTA DE LAS DIVISAS \_\_\_\_\_  
 (Fecha recepción anterior a las 30 días naturales)

IMPORTE	MONEDA
_____	_____

TOTAL EXPORTACIONES (FOLIO "B" COLUMNA 7)  
 MONEDA: \_\_\_\_\_  
 TOTAL DE ANTICIPOS, DEDUCCIONES Y MODIFICACIONES (RESERVA GASTOS ASOCIADOS)  
 MONEDA (FOLIO "B" PLANTILLA)  
 DEDUCCION DE GASTOS ASOCIADOS (FOLIO "B" PLANTILLA)  
 01 Exportaciones \_\_\_\_\_  
 02 Importaciones \_\_\_\_\_  
 NETO DIVISAS A VENDER: \_\_\_\_\_

**V. FORMALIZACION DEL C.V.D.**

El exportador se obliga a vender a la Institución de Crédito que registra el presente Compromiso de Venta de Divisas, a través de la sucursal mencionada, el tipo de cambio correspondiente a la totalidad de los dólares que corresponden al grupo de las exportaciones que se refieren al presente, de acuerdo con el tipo de cambio, en sus deducciones autorizadas, en los términos y condiciones establecidos en las Disposiciones Complementarias de Control de Cambios de las cuales este anexo forma parte.

Asimismo, en caso de incumplimiento, el exportador autoriza a la Institución de Crédito para que proceda en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de las disposiciones de referencia.

**FIRMA Y NOMBRE DEL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE**

El exportador o su representante a qui deberá identificarse a satisfacción de la Institución de Crédito.

**VI. REGISTRO DEL C.V.D.**

SELO Y FIRMA AUTENTICAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO	IDENTIFICACION:	RESERVA GASTOS ASOCIADOS
--	-----------------	--------------------------

## I ENCABEZADO

NOMBRE DE LA INSTITUCION DE CREDITO _____	SUCURSAL _____
NOMBRE DEL EXPORTADOR _____	VE C Y D _____
R F C _____	MONEDA _____

## II REGISTRO DE LA(S) EXPORTACION (ES) REALIZADA(S) AL IMPARO DEL PRESENTE C.V.D.

NUMERO DE MIEMBRO DE EXPORTACION	PEDIMENTO O BOLETA DE EXPORTACION		FRACCION DECLARADA	SELLO Y FIRMA VISTA ADUANAL	VALOR DE LA MERCANCIA			NOMBRE Y FIRMA DEL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL
	NUMERO	FECHA			F O B	DE FACTURA	TIPO DIVISA	
1	2	3	4	5	6	7	8	9

## III REGISTRO DEL C.V.D.

ESTA HOJA PARA SER VALIDA DEBERA CONTENER EL SELLO Y FIRMA AUTORIZADA DE LA INSTITUCION DE CREDITO QUE REGISTRO EL C.V.D.

SELLO Y FIRMA AUTORIZADAS

OBSERVACIONES:



**ANEXO III**

**PEDIMENTO DE  
IMPORTACION Y  
EXPORTACION**









# EXPORTACION SHIPPER'S EXPORT DECLARATION

<b>1. EXPORTADOR (EMPRESA, DERECHOS Y CODIGO PORTAL)</b> EMPRESA (NAME AND ADDRESS INCLUDING ZIP CODE)		<b>2. VALORES PRESUMIDOS</b> C. P. ZIP CODE      AGENCIA DE PRESENTACION DATE OF EXPORTATION      A.D. DIA MES O CANTIDAD NÚM. DE LADROS O RETENCIÓN N.	
<b>3. NÚM. O. S. O. EQUIPO</b> EQUIPO (NO. 1-9)	<b>4. PAÍSES Y FABRICACION</b> PAÍSES (1-9) FABRICACION		
<b>5. DESTINATARIO</b> DESTINATARIO (1-9)	<input type="checkbox"/> MEL <input type="checkbox"/> NO MEL		
<b>6. INFORMACIÓN DE LA DATE (1-9) DATE</b> DATE (1-9)			
<b>7. MONEDA, TIPO DE MONEDA</b> MONEDA (1-9) TIPO DE MONEDA			
<b>8. PAÍSES DE ORIGEN (1-9)</b> PAÍSES DE ORIGEN (1-9)	<b>9. PAÍSES DE DESTINO (1-9)</b> PAÍSES DE DESTINO (1-9)		
<b>10. DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA</b> DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA (1-9)	<b>11. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)		
<b>12. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>13. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>14. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>15. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>16. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>17. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>18. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>19. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>20. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>21. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>22. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>23. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>24. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>25. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>26. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>27. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>28. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>29. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>30. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>31. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>32. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>33. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>34. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>35. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>36. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>37. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>38. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>39. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>40. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>41. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>42. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>43. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>44. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>45. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>46. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>47. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>48. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>49. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>50. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>51. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>52. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>53. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>54. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>55. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>56. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>57. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>58. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>59. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>60. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>61. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>62. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>63. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>64. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>65. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>66. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>67. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>68. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>69. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>70. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>71. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>72. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>73. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>74. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>75. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>76. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>77. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>78. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>79. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>80. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>81. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>82. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>83. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>84. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>85. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>86. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>87. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>88. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>89. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>90. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>91. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>92. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>93. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>94. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>95. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>96. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>97. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>98. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>99. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			
<b>100. VALORES PRESUMIDOS</b> VALORES PRESUMIDOS (1-9)			

ANEXO IV

AUTORIZACION  
ZOOSANITARIA



SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL  
DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES ZOOSANITARIAS

PLAZA DE SALUD ANIMAL

SOLICITUD DE AUTORIZACION ZOOSANITARIA PARA LA IMPORTACION O EXPORTACION DE ANIMALES

REGIMEN ANIMAL: IMPORTACION  EXPORTACION  DEFINITIVA  TEMPORAL  EN TRANSITO

RONDERO RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_ RES FED. DE CONT. \_\_\_\_\_

DOMICILIO (CALLE, No. Y COLONIA): \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD O MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ ESTADO: \_\_\_\_\_

ESPECIE: BOVINOS  EQUINOS  AVICOLA  PERRO  GATINOS  ANIMAL  OTRO (ESPECIFICAR)

DESCRIPCION DE LOS ANIMALES: \_\_\_\_\_

PROPÓSITO: REPRODUCCION  ESPECIALIZACION  INVESTIGACION  SACRIFICIO   
OTRO (ESPECIFICAR)

CANTIDAD TOTAL \_\_\_\_\_  
VALOR TOTAL N. N. \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
CARGO O PUESTO EN LA EMPRESA: \_\_\_\_\_  
TELÉFONO: \_\_\_\_\_  
LA FIRMA DEL SOLICITANTE DEBE LLEVAR SU PROTECTOR DE UNGÜES Y UNGÜES  
FIRMA: \_\_\_\_\_

FRACCION ARANCELARIA \_\_\_\_\_  
No. PERMISO SAGAR \_\_\_\_\_

PARA USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE

No. ASUNTO SAGAR \_\_\_\_\_  
PAIS DE ORIGEN \_\_\_\_\_  
PAIS DE PROCEDENCIA \_\_\_\_\_  
PAIS DE DESTINO \_\_\_\_\_  
ADUANA \_\_\_\_\_

LA FIRMA DEL SOLICITANTE DEBE LLEVAR SU PROTECTOR DE UNGÜES Y UNGÜES  
LA FIRMA DEL SOLICITANTE DEBE LLEVAR SU PROTECTOR DE UNGÜES Y UNGÜES



SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES ZOOSANITARIAS

NO SE DEBE BORRAR

NO SE DEBE BORRAR

NO SE DEBE BORRAR

SOLICITUD DE AUTORIZACION ZOOSANITARIA PARA LA IMPORTACION O EXPORTACION  
DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL

REGIMEN ANIMAL: IMPORTACION  EXPORTACION  DEFINITIVA  TEMPORAL  EN TRANSITO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		REG. FED. DE CONT.	
DOMICILIO (CALLE, No. Y COLORIA)			
TELEFONO	CODIGO POSTAL	LOCALIDAD O MUNICIPIO	ESTADO

DESCRIPCION DEL PRODUCTO (Especificaciones, LA ETIQUETA DE ORIGEN PROVENIR, PRESENTACION, ESTADO FISICO Y USADO DE DESTINATARIO)

USO INMEDIATO: CONSUMO HUMANO <input type="checkbox"/> INDUSTRIALIZACION <input type="checkbox"/> COMERCIALIZACION <input type="checkbox"/>	CANTIDAD
INVESTIGACION <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) <input type="checkbox"/>	UNIDAD DE MEDIDA

NOMBRE	VALOR TOTAL EN L.M.
CARGO O PUESTO EN LA EMPRESA	DIRECCION ADMINISTRATIVA
TELEFONO	VALOR PERMISO RECIBI
La información proporcionada se declara bajo protesta de decir verdad	FIRMA

PARA USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE	No AUTORIZACION SANITARIA EN
	No AGENCIA REGISTRO
	PAIS DE ORIGEN
	PAIS DE PROCEDENCIA
	PAIS DE DESTINO
	AGUANA



SUBSECRETARIA DE GANADERIA  
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL  
DEPARTAMENTO DE AUTORIZACION ZOOSANITARIA

0514-3

SE  
CATEGORIA  
ESTADO

SOLICITUD DE AUTORIZACION ZOOSANITARIA PARA LA IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS E INSUMOS PARA USO ANIMAL

DETERMINAR: IMPORTACION  EXPORTACION  ESPECIAL  GENERAL  EN TRANSITO

NOMBRE O RAZON SOCIAL REG. FED. DE CINE.

MUNICIPIO DE ORIGEN

TIPO DE PRODUCTO CATEGORIA MUNICIPIO DE DESTINO ESTADO

PREPARACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, EN SU CASO

PREPARACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, EN SU CASO

LABOR DE LA SAGAR: FORMALIZACION  IDENTIFICACION  CONSTANCIA Y REGISTRO   
OTROS REQUISITOS

NOMBRE DEL N.O. RESPONSABLE FIRMA

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE FORMULARIO DEBE SER VERDADERA Y EXACTA.  
FIRMA DEL OFICIAL ENCARGADO

REQUISITOS:  
CATEGORIA  
MUNICIPIO DE ORIGEN  
MUNICIPIO DE DESTINO  
ESTADO



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRÁULICOS

SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE BALLO ANIMAL

AUTORIZACIÓN  
ZOOSANITARIA

NUMERO

MIZ INSPECTOR ZOOSANTARIO EN LA ADUANA DE [ ]  
CONFUNDIENDO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 35, FRACCION VICE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL,  
10, FRACCIONES 1 Y 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, 1º 2º FRACCIONES II Y  
10, 4º 5º 6º FRACCIONES VASIB FRACCION VII COLOS 22, 403, 105, 106, 107, 110 Y 111 DE LA LEY DE SANIDAD ANTORITARIA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, 89 Y 91 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE MOVILIZACION DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS, ASI COMO 89, 90 Y 92  
DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS QUIMICO-FARMACEUTICOS, BIOLOGICOS, ALIMENTICIOS, EQUIPOS Y SERVICIOS  
PARA ZOOFAUNAS, SE CONCEDE LA PRESENTE AUTORIZACION ZOOSANTARIA EN FAVOR DEL BENEFICIARIO DE LA CONTINUACION DE OTRA  
PARA [ ] EXCLUSIVAMENTE LAS MERCANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN ESTE DOCUMENTO OFICIAL

NOMBRE DE PAIS SOCIAL

PAIS DE ORIGEN

PAIS SOLICITUD

CANTIDAD TOTAL

UNIDAD DE MEDIDA

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA

REQUISITOS QUE SE DEBERAN CUMPLIR

FUNCION ARAUCELARIA DE DECLARACION

PAIS DE ORIGEN

ATENTAMENTE  
SUSCRIBO EFECTIVO INDELECCION

VIGENCIA

PAIS DE PROCEDENCIA

DESDE

HASTA

PAIS DE DESTINO

ESTE DOCUMENTO NO SERA VALIDO SI PRESENTA BOMBADEURAS, TACHADURAS O ZENBOMBADEURAS

DGSA-4

ORIGINAL... INSPECTOR ZOOSANTARIO

**EJERCICIO DE LA AUTORIZACION ZOOSANITARIA**

<b>NOMBRE DEL ANTE ADVARAL</b>	<b>NUMERO DE PATENTE</b>		
<b>NUMERO DE PEDIMENTO ADUANAL</b>	<b>NUMERO PER SECCO</b>	<b>NUMERO AUT. SANITARIA SS</b>	<b>NUMERO AGENCIA REGDE</b>

	CANTIDAD QUE AMPARA	SALDO	NUMERO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO	FECHA	FIRMA DEL INSPECTOR
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

<b>OBSERVACIONES</b>
----------------------

ANEXO V

PERMISO PREVIO





SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
SOLICITUD DE PERMISO DE  
IMPORTACION O EXPORTACION

HOJA 1  
SOLICITUD NUMERO  
(CONTINUA EN LA OTRA HOJA)

127 REGIMEN ADUANAL \_\_\_\_\_  
127 SECTOR \_\_\_\_\_  
PUBLICO  132 MODALIDAD \_\_\_\_\_  
131455C

\_\_\_\_\_

SECTOR DE RECEPCION

\_\_\_\_\_

NOMBRE O RAZON SOCIAL (141)

DOMICILIO CALLE No. O LETRA COO POST

LOCALIDAD ESTADO TELEFONO

MERCANCIA A IMPORTAR O EXPORTAR (151)

FRACCION ARANCELARIA (161)

AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR LA SOLICITUD (171)

NOMBRE

CARGO O PUESTO EN LA EMPRESA

NUM DE REGISTRO PROYECTO DE CUR VENDA

TELEFONO

\_\_\_\_\_

REG. NAL. DE IMP. Y EXP (181)

REG. FED. DE CONTRIBUYENTES (191)

CANTIDAD A IMP. O EXP (1101)

UNIDAD DE MEDIDA (1111)

VALOR EN DLS. EUA (1121)

ADUANA (1131)

PAIS DE ORIGEN O DESTINO (121)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DICTAMEN

OBSERVACIONES

FUNDAMENTO

DICTAMINADOR



SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
SOLICITUD DE PERMISO DE  
IMPORTACION O EXPORTACION

HOJA 1

BOLLETO NÚMERO  
(Escriba para el rubro correspondiente)

SELLO DE RECEPCION

(1) REGIMEN ADUANAL \_\_\_\_\_

(2) SECTOR \_\_\_\_\_

PUBLICO

(3) MODALIDAD \_\_\_\_\_

PRIVADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL (4)

DOMICILIO \_\_\_\_\_

CALLE \_\_\_\_\_

Nº O LETRA \_\_\_\_\_

COD POST \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_

ESTADO \_\_\_\_\_

TELEFONO \_\_\_\_\_

MERCANCIA A IMPORTAR O EXPORTAR (5)

FRACCION ARANCELARIA (6)

AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR LA SOLICITUD (7)

NOMBRE \_\_\_\_\_

CARGO O PUESTO EN LA EMPRESA \_\_\_\_\_

NUM DE REGISTRO \_\_\_\_\_

TELEFONO \_\_\_\_\_

PROTESTO DECIR VERDAD

\_\_\_\_\_  
FIRMA

REG. NAL DE IMP. EXP. (8)

REG. FED. DE COM. MERCANTILES (9)

CANTIDAD A IMP. O EXP. (10)

UNIDAD DE MEDIDA (11)

VALOR EN DLS. EUA (12)

ADUANA (13)

PAIS DE ORIGEN O DESTINO (14)

INFORMACION

INTERESADO

300/000



SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
SOLICITUD DE PERMISO DE  
IMPORTACION O EXPORTACION

HOJA 1  
SOLICITUD ALIENADA  
ESTABLE PARA CANCELACION DE IMPORTACION

173 REGIMEN ADUANAL \_\_\_\_\_

SECTOR \_\_\_\_\_

PUBLICO  MODALIDAD \_\_\_\_\_

PRIVADO  \_\_\_\_\_

TITULO DE IMPORTACION

NOMBRE O RAZON SOCIAL (143)

DOMICILIO CALLE No O LETRA COD POST

LOCALIDAD ESTADO TELEFONO

MERCANCIA A IMPORTAR O EXPORTAR (151)

FRACCION ARANCELARIA (161)

TITULO DE IMPORTACION

REG. NAL DE IMP Y EXP (101)

REG. FED DE CUANTIA/VALORES (101)

CANTIDAD A IMP O EXP (110)

UNIDAD DE MEDIDA (111)

VALOR EN DLS EUA (112)

ADUANA (113)

PAIS DE ORIGEN O DESTINO (145)

AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR LA SOLICITUD (171)

NOMBRE \_\_\_\_\_

CARGO O PUESTO EN LA EMPRESA \_\_\_\_\_

NUM DE REGISTRO \_\_\_\_\_

TELEFONO \_\_\_\_\_

HOTARIO DECOR VERIDAD \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

COODIFICACION

AREA RESPONSABLE CLAVE

OPINION DE OTRAS DEPENDENCIAS

DELEGACIONES FEDERALES CLAVE FOLIO ECONOMICO

REVISOR CLAVE

DICTABEN

DICTABINADOR

OBSERVACIONES

FUNDAMENTO



SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
SOLICITUD DE PERMISO DE  
IMPORTACION EXPORTACION

BOLETIN NUMERO  
CITESE PARA CONSULTAR (IMP. PROHIBIDA)

[Empty box for bulletin number]

ACTIVIDAD O SUB PRODUCTO		101
USO ESPECIFICO DE LA MERCANCIA		102
PERIODO EN QUE SE CONSUMIRA LA MERCANCIA		103
PERMISO ANTIFFOR DE PRODUCTO SIMILAR		
NUMERO	FECHA	CANTIDAD
[Empty box]	[Empty box]	[Empty box]
EXISTENCIA		104
AVISOS PARA IDENTIFICAR LA MERCANCIA		
<input type="checkbox"/> CATALOGO	<input type="checkbox"/> FOTOGRAFIA	<input type="checkbox"/> PLANO
<input type="checkbox"/> OTRO	<input type="checkbox"/> OTRO	
DATOS COMPLEMENTARIOS		
[Empty box for complementary data]		
JUSTIFICACION DE LA IMPORTACION O EXPORTACION		
[Empty box for justification]		



SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
SOLICITUD DE PERMISO DE  
IMPORTACIÓN EXPORTACION

SOLICITUD NÚMERO  
MOTIVO PRECEDENTE (MOT)

APLICACIÓN O CÍRULO PRINCIPAL

USO ESPECÍFICO DE LA MERCANCÍA

PERIODO EN QUE SE CONSUMIRÁ LA MERCANCÍA

REGIMEN APLICABLE DEL PRODUCTO MEXICANO

NÚMERO

FECHA

FECHA DE

EXISTENCIA

ENCUESTA PARA IDENTIFICAR LA MERCANCÍA

CANTIDAD

VALOR

PLAZO

OTROS  
COMENTARIOS

DAIOS COMPLEMENTARIOS

JUSTIFICACIÓN DE LA IMPORTACIÓN O EXPORTACION



SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
SOLICITUD DE PERMISO DE  
IMPORTACION E EXPORTACION

SOLICITUD NUMERO  HOJA 8  
NITIZAS PARA CUALQUIER INFORMACION

ACTIVIDAD O GIRO PRINCIPAL	1101
USO ESPECIFICO DE LA MERCANCIA	1401
PERIODO EN QUE SE CONSUMIRA LA MERCANCIA	1111
PERMISO ANTERIOR DEL PRODUCTO SIMILAR	001
<input type="text"/> NUMERO <input type="text"/> FECHA <input type="text"/> CANTIDAD <input type="text"/> EXISTENCIAS	
ANEXOS PARA IDENTIFICAR LA MERCANCIA	1101
<input type="checkbox"/> CATALOGO <input type="checkbox"/> FOTOGRAFIA <input type="checkbox"/> PLANO <input type="checkbox"/> OTROS (ESPECIFICAR)	
DATOS COMPLEMENTARIOS	001
JUSTIFICACION DE LA IMPORTACION O EXPORTACION	1111





SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN  
**ANEXO A LA SOLICITUD DE  
 IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN**

SOLICITUD NÚMERO  
 LETRAS PARALELAS INFORMACIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				
<b>PARTIDAS DE MERCANCÍA A IMPORTAR O EXPORTAR</b>				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DLS. E.U.A.	
			UNITARIO	TOTAL
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE				







(9) COSTOS DE PRODUCCION, POR UNIDAD DEL ARTICULO A EXPORTAR, TOMANDO COMO BASE LAS ULTIMAS FACTURAS DE SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS, REPRESENTATIVAS DE VOLUMENES NORMALES DE PRODUCCION

C U A D R O D E C U S T O S

CONCEPTO	UNIDAD BASE: CALLOS		
	ORIGEN DEL COSTO POR UNIDAD (VALOR EN PESOS)		
	NACIONAL	EXTRANJERO	TOTAL
<b>COSTOS DIRECTOS</b>			
1- MATERIAS PRIMAS Y PARTES O PIEZAS A3, B1, C1.			
2- COMPONENTES Y MATERIALES AUXILIARES			
3- ENERGIA ELECTRICA			
4- MANO DE OBRERA DIRECTA (D)			
5- DEPRECIACION Y AMORTIZACION			
6- GASTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO, DISEÑO E INGENIERIA Y COSTOS DE PLANEACION ADMINISTRATIVA DIRECTAMENTE A LA MERCADERIA ASOCIABLE (E)			
I - COSTO TOTAL DIRECTO			
II - COSTO TOTAL INDIRECTO			
III - COSTO TOTAL (SUMA DE I Y II)			

(10) ANOTE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRODUCTO A EXPORTAR (UNIDAD USADA AL FACILITAR) A PRELUSTRO VENTA EN FABRICA

EN PESOS FIJOS POR UNIDAD DE EXPORTACION

(11) CON BASE A LA INFORMACION DE LOS INGRESOS, CALCULE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES

COSTO DIRECTO NACIONAL \_\_\_\_\_ x 100 = \_\_\_\_\_ %      MAT. PRIMAS Y PARTES O PIEZAS ENT. \_\_\_\_\_ x 100 = \_\_\_\_\_ %  
 PRECIO DE VENTA EN FABRICA \_\_\_\_\_  
 PRECIO FOB PUERTO DE EXPORTACION \_\_\_\_\_  
 COSTO DIRECTO NACIONAL \_\_\_\_\_ x 100 = \_\_\_\_\_ %      MAT. PRIMAS Y PARTES O PIEZAS ENT. \_\_\_\_\_ x 100 = \_\_\_\_\_ %  
 PRECIO FOB PUERTO DE EXPORTACION \_\_\_\_\_  
 PRECIO FOB PUERTO DE EXPORTACION \_\_\_\_\_

PARA EL LLENADO DEL CUADRO ANTERIOR, SIEMPRE TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES NOTAS

- 1) TOMAR EL VALOR DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PARTES O PIEZAS ELABORADAS EN MEXICO, MOSTRANDO EL VALOR QUE PROPORCIONA EL ARTICULO DE EXPORTACION (INCLUIR EL COSTO, SEGURO Y FLETE DE LA ADUANA MEXICANA HASTA LA FABRICA DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PARTES O PIEZAS DE IMPORTACION QUE SEAN INCOMPENSADAS AL PRODUCTO DE EXPORTACION)
- 2) EN EL CASO DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PARTES O PIEZAS IMPORTADAS SE DEBE DECLARAR SU VALOR EN LA ADUANA EN EL MOMENTO DE SU IMPORTACION; NO SE DEBE INCLUIR LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION PAGADOS EN MEXICO, EN CASO QUE SE CONTINUA SU DESEMPEÑO, ASIMISMO, NO DEBE INCLUIR EL VALOR DE LOS DESPESAS RECUPERABLES QUE RESULTAN DEL PROCESO DE FABRICACION DEL PRODUCTO
- 3) ÚNICAMENTE PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CONTANDO CON EL FACTAMEX (MANIFIESTA DE EXPORTACION) PERTINENTE DE LOS DATOS, EL VALOR DE LAS MATERIAS PRIMAS O PARTES O PIEZAS DE IMPORTACION QUE SUFRAN EN MEXICO UNA TRANSFORMACION SUBSTANCIAL, INCOMPENSABLE AL ARTICULO A EXPORTAR PODRAN INCLUIRSE EN LA COLUMNA DE NACIONAL, EN SU VALOR TOTAL (VALOR DE IMPORTACION, MÁS VALOR AGREGADO MÁS VALOR COPA DEL PRODUCTO)
- 4) INCLUIR PRESTACIONES, ADIESTRAMIENTO EN EL TRABAJO, SALUDOS DEL PERSONAL Y INGENIERIA SUPERVISORIAL, ENTREGADO O SUMINISTRADO COMO EL COSTO DE INSPECCION Y ANALISIS, SIEMPRE QUE SEAN IMPUTABLES DIRECTAMENTE A LA MERCADERIA ESPECIFICA DE EXPORTACION
- 5) ÚNICAMENTE EL COSTO DE LA INGENIERIA, DESARROLLO, ARTE, USANDO O MANO DE OBRERA QUE REALIZEN SU LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEBE CONSIDERARSE COMO EXTRANJERO, ESTE MISMO COSTO REALIZADO EN CUALQUIER OTRO PAIS DEBE CONSIDERARSE NACIONAL

DISTRIBUCION GRATUITA

17) DESELECCIONAR LAS DIEZ PRINCIPALES MATERIAS PRIMAS Y PARTES O PIEZAS NACIONALES QUE SE PRESENTEN EL 100% COMO MANO DE OBRERA LOCAL EN EL CUADRO DE COSTOS ANTERIOR (TOMANDO COMO BASE LA SI FACTURADO) DE COMPLETAR IMPRESIONATIVAMENTE DE VOLUMENES NOMINALES DE ACCION POR UNIDAD DE PRODUCCION O SERVICIO.

ORDEN	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PROVEEDOR	VALOR (MDS)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
TOTAL			

18) SE SELECCIONAN LAS DIEZ PRINCIPALES PARTES O PIEZAS NACIONALES DE IMPORTACION, CON VOLUMENES NOMINALES DE ACCION POR UNIDAD DE VALOR EN LA ETIQUETA EN EL MOMENTO DE SU IMPORTACION, SEÑALANDO COMO BASE LA SI FACTURADO) DE COMPLETAR IMPRESIONATIVAMENTE DE VOLUMENES NOMINALES DE ACCION POR UNIDAD DE PRODUCCION O SERVICIO.

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VALOR (MDS)	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VALOR (MDS)	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VALOR (MDS)
TOTAL					

NOTA: EN CASO DE QUE EL ESPACIO DE LOS CUADROS INDICADOS ANTERIORMENTE NO SEA SUFICIENTE PARA DETALLAR TODOS LOS ARTICULOS NACIONALES E IMPORTADOS, ANEXAR RELACION (CON EL MISMO FORMATO) EN PAPEL MEMBRADO DE LA EMPRESA O TELEADO POR LA MISMA.

19) DESCRIBIR EN FORMA BREVE EL PROCESO DE FABRICACION DEL PRODUCTO A EXPORTAR QUE SE REALIZA EN EL PAIS.

---



---



---



---



---



---



---

20) SI EL SOLICITANTE NO ES DIRECTAMENTE EL FABRICANTE DEL PRODUCTO, ANEXAR COPIA DE LAS FACTURAS DE LA EMPRESA NACIONAL.

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE CUESTIONARIO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR (SECOPE) LA EMPRESA NO PODRA PROPORCIONARLA A OTRA PERSONA O ENTIDAD PUBLICA DEL PAIS O DEL EXTERIOR SIN PREVIA AUTORIZACION DE ESTA DIRECCION GENERAL.

HE VISO \_\_\_\_\_  
AUTORIZO: \_\_\_\_\_



SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
SOLICITUD DE MODIFICACION AL  
PERMISO DE IMPORTACION O  
EXPORTACION

REGIMEN ADUANAL \_\_\_\_\_

BOLETIN DE DIVULGACION  
NÚMERO DE FOLIO DE REGISTRO

FECHA DE EMISION

NOMBRE COMERCIAL		NÚM. DE IMP. EXP.	
DOMICILIO	CALLE	NÚM. CALLE	COD. POST.
CORREO	ESTADO	TELÉFONO	
CONCEPTO A MODIFICAR			
PROPORCIÓN DEL _____ AL _____			
CAMBIO DE VALOR DE \$ _____ A \$ _____			
VALOR PENDIENTE POR IMPORTAR _____			
MODIFICA LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL _____			
OTRAS DECLARACIONES _____			
MOTIVOS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MODIFICACIONES			
ENCARGADO DEL PROCEDIMIENTO			
NOMBRE Y PUESTO DE LA EMPRESA		MOTIVO DE COMERCIO	
NOMBRE COMERCIAL		TELÉFONO	
DISTRITO		FUNDAMENTO	
MUNICIPIO			

COMPLICACION	
AREA	
RESPONSABLE	
CLAVE	
OPINION DE OTRAS DEPENDENCIAS	
DELEGACIONES FEDERALES	
CLAVE	
FOLIO ECONOMICO	
REVISADA	CLAVE

USO OFICIAL

SEP/90